

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género  
en los procesos electorales municipales y regionales en  
la región Junín 2010 Y 2014**

Zulema Valeria Aliaga Salas

Para optar el Título Profesional de  
Abogada

Huancayo, 2016

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de "[Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)"

## **DEDICATORIA**

A Dios y mis padres, por el milagro de la vida: Inspiramos amor.  
Somos para ser amados.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres y hermanos, por su infinito apoyo y por creer en mí.

A mi asesor por su acertada sugerencia y orientación en el campo de la investigación jurídica, quien con su destreza y habilidades nos conduce por el camino del éxito.

**ASESOR DE LA TESIS**  
**Dr. CRISTÓBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANÍ**

## **SUMARIO**

### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

- 1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**
- 1.2. OBJETIVOS**
- 1.3. HIPÓTESIS**
- 1.4. VARIABLES E INDICADORES**

#### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

- 2.1. Antecedentes**
- 2.2. Bases Teóricas Científicas**
- 2.2. Definición de Conceptos o Términos**

#### **CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

- 3.1. Métodos de la Investigación**
- 3.2. Diseño Metodológico**
- 3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos**

#### **CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CAPITULO V DISCUSIÓN**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**CONCLUSIONES  
RECOMENDACIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ASESOR DE LA TESIS**

## SUMARIO

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> | 11 |
| 1.1.1. Problema General              | 11 |
| 1.1.2. Problemas Específicos         | 11 |
| <b>1.2. OBJETIVOS</b>                | 12 |
| 1.2.1. Objetivo General              | 12 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos         | 12 |
| <b>1.3. HIPÓTESIS</b>                | 12 |
| 1.3.1. Hipótesis General             | 12 |
| 1.3.2. Hipótesis Específicas         | 12 |
| A. Hipótesis Específica 01           | 12 |
| B. Hipótesis Específica 02           | 13 |
| C. Hipótesis Específica 03           | 13 |
| <b>1.4. VARIABLES E INDICADORES</b>  | 13 |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

|                          |    |
|--------------------------|----|
| <b>2.1. Antecedentes</b> | 15 |
|--------------------------|----|

|             |  |           |
|-------------|--|-----------|
| <b>2.2.</b> | <b>Bases Teóricas Científicas</b>  | <b>19</b> |
| 2.2.1.      | CUOTAS DE GÉNERO   | 19        |
| 2.2.1.1.    | Concepto   | 19        |
| 2.2.2.      | LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES<br>ELEMENTOS TEÓRICO – CONCEPTUALES.                                | 21        |
| 1.          | La participación política de las mujeres desde la teoría de género   | 21        |
| 2.          | El derecho al sufragio de las mujeres  | 26        |
| 3.          | Las acciones afirmativas   | 31        |
| A.          | El liderazgo de las mujeres  | 32        |
| B.          | Las cuotas de género   | 36        |
| C.          | La paridad   | 40        |
| 2.2.2.      | PROCESOS ELECTORALES   | 45        |
| 2.2.3.      | LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL PERÚ SOBRE LA CUOTA DE GÉNERO  | 48        |
| 2.2.4.      | EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 51        |
| 1.          | Los derechos políticos de las mujeres son derechos humanos   | 51        |
| 2.          | Instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres                   | 55        |
| A.          | La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)             | 58        |
| B.          | El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW)          | 62        |
| 3.          | Instrumentos políticos internacionales que consideran los derechos políticos de las mujeres                  | 67        |
| A.          | Las conferencias mundiales sobre la condición jurídica y social de las mujeres                               | 67        |
| B.          | Otros instrumentos internacionales a favor de los  |           |



|   |    |
|---|----|
| derechos políticos de las mujeres   |    |
| 4. Los derechos políticos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos | 73 |
| 5. Jurisprudencia internacional a favor de los derechos políticos de las mujeres          | 76 |
| 2.2. Definición de Conceptos o Términos   | 78 |
| - Legislación   | 81 |
| - Cuota de Género   | 81 |
| - Proceso Electoral   | 81 |
| - Consejo Regional  | 81 |
| - Consejo Municipal   | 81 |
| - Gobierno Regional   | 81 |
| - Gobierno Municipal  | 82 |
| - Participación   | 82 |
| <b>CAPITULO III</b>   |    |
| <b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>  |    |
| 3.1. Métodos de la Investigación  |    |
| A. Métodos Generales de la Investigación  | 83 |
| 3.2. Diseño Metodológico  | 83 |
| 3.2.1. Tipo de Investigación  | 83 |
| Investigación básica  | 83 |
| 3.2.2. Nivel de Investigación   | 83 |
| Nivel Explicativo   | 84 |
| 3.2.3. Diseño de la Investigación   | 84 |
| 3.2.4. Población y muestra de investigación   | 84 |
| A. Población  | 84 |
| B. Muestra  | 84 |
| C. Técnicas de Muestreo   | 85 |
| 3.2.5. Técnicas de Recolección de información   | 85 |
| A. Técnicas   | 85 |
| • Entrevista  | 85 |

|  |    |
|--|----|
| • Encuesta   | 85 |
| • Análisis documental  | 86 |
| B. Instrumentos  | 86 |
| • Guía de entrevista   | 86 |
| • Cuestionario   | 86 |
| • Fichas   | 86 |
| 3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos | 86 |
| 3.3.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados             | 86 |
| 3.3.2. Procedimientos de recolección de datos a emplear                  | 86 |
| 3.3.3. Plan de análisis e interpretación de datos.                       | 86 |
| • Análisis descriptivo   | 86 |
| • Análisis inferencial   | 86 |
| • Paquetes estadísticos.   | 86 |

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

|                    |     |
|--------------------|-----|
| • PRIMERA PREGUNTA | 88  |
| • SEGUNDA PREGUNTA | 91  |
| • TERCERA PREGUNTA | 93  |
| • CUARTA PREGUNTA  | 95  |
| • QUINTA PREGUNTA  | 97  |
| • SEXTA PREGUNTA   | 99  |
| • SEPTIMA PREGUNTA | 101 |

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

|               |     |
|---------------|-----|
| • CUADRO Nº 1 | 103 |
| • CUADRO Nº 2 | 105 |
| • CUADRO Nº 3 | 106 |
| • CUADRO Nº 4 | 110 |
| • CUADRO Nº 5 | 110 |
| • CUADRO Nº 6 | 110 |

|   |     |
|---|-----|
| • CUADRO N° 7                           | 110 |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>   | 110 |
| • CONCLUSIONES                          |     |
| • RECOMENDACIONES                       |     |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>       |     |
| <b>ANEXOS</b>                           |     |
| • ANEXO 01: ENCUESTA                    |     |
| • ANEXO 02: MATRÍZ DE CONSISTENCIA      |     |
| • ANEXO 03: PROPUESTA DE MODIFICATORIA. |     |

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1.1. Problema General

¿Cuál es la eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014?

#### 1.1.2. Problemas Específicos

- A. ¿Cuáles fueron las características de los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, respecto a la cuota de género?
  
- B. ¿Por qué la legislación vigente sobre cuota de género no fue eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014?
  
- C. ¿Qué modificaciones se deben realizar en la normativa electoral vigente para propiciar la mayor participación efectiva de las mujeres en los gobiernos regionales y locales?

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

Describir la eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- A. Caracterizar los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, respecto a la cuota de género.
- B. Explicar los vacíos legales en la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014.
- C. Proponer modificaciones en la normativa vigente para propiciar la mayor participación de las mujeres en los gobiernos regionales y locales.

## **1.3. HIPÓTESIS**

### **1.3.1. Hipótesis General**

La legislación vigente sobre cuota de género es poco eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.

### **1.3.2. Hipótesis Específicas**

- A. Las características de los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, fueron discriminatorias respecto a la cuota de género.

B. La legislación vigente sobre cuota de género no fue eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014, porque contiene vacíos legales.

C. Las modificaciones que se deben realizar en la normativa vigente para propiciar la mayor participación de las mujeres en los gobiernos regionales y locales, están vinculadas a la cuota de género en la estructuración de los consejos regionales y municipales.

#### 1.4. VARIABLES E INDICADORES

| VARIABLES       | DIMENSIONES                   | INDICADORES  |
|-----------------|-------------------------------|--|
| Cuota de género | Partido o agrupación política | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designación</li> <li>• Puesto o lugar</li> <li>• Trascendencia</li> </ul>   |
|                 | Consejo regional              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul> |
|                 | Consejo regional              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul> |

| <b>VARIABLES</b>     | <b>DIMENSIONES</b>                  | <b>INDICADORES</b> |
|----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Procesos electorales | Regional                            | • Cuota de género  |
|                      | Municipal                           | • Cuota de género  |
| Legislación vigente  | Constitución<br>Política del Estado | • Cuota de género  |
|                      | Ley                                 | • Cuota de género  |
|                      | Reglamento                          | • Cuota de género  |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

Respecto al problema de investigación, se han encontrado los siguientes estudios:

Infante (2014), en su tesis: Cuota efectiva de mujeres en los consejos regionales: Análisis comparado de los resultados electorales 2002, 2006 y 2010 y en 5 regiones del país, establece que el sistema electoral regional sufrió una modificación sustancial en el año 2009, las elecciones ER 2002 y 2006 se basan en una fórmula mayoritaria para una circunscripción plurinominal en una lista cerrada y bloqueada procurando la representación de todas las provincias, mientras que las ER 2010 han generado la división entre la elección del presidente y vicepresidente regional (con ballotage) con la elección de los consejeros regionales (cada provincia elige a sus candidatos aplicando la cifra repartidora). Ambos escenarios son aleatorios y no aseguran mujeres electas al final de sus procesos.

Además, la cuota efectiva de mujeres es el número de mujeres que obtuvieron un cargo de representación. La cuota efectiva de mujeres ha aumentado a nivel nacional, aunque existen regiones cuyo aumento ha sido constante (Cajamarca, Cusco, Huánuco y Junín) o que su disminución ha sido constante (Ucayali).



De los casos estudiados, se desprende que la cuota efectiva tiende a aumentar en sistemas electorales con circunscripciones uninominales y con efectividad y concentración alta.

Las mujeres electas tienen el perfil de ser independientes, ya que en su mayoría no cuentan ni con historial, ni experiencia partidaria. Tampoco proceden en su mayoría de organizaciones sociales. Es decir, se han acoplado a las coaliciones de independientes buscando maximizar sus beneficios a partir de la etiqueta de la organización, mientras que las organizaciones políticas han buscado candidatas que minimicen sus costos de campaña.

Salinero (2008) en su tesis sobre las acciones afirmativas de género en las candidaturas de elección popular los casos del Partido Socialista de Chile y el Partido por la Democracia, sostiene que:

Las disposiciones que los dirigentes tienen sobre la paridad y las acciones afirmativas, Se muestra una disposición positiva a la implementación de la paridad, sin que ello indique una movilización activa de los dirigentes masculinos. Esto desafía a las mujeres como sujetos que deben desarrollar estrategias conscientes y deliberadas para la superación de su posición, pero connotando el problema como un problema del conjunto y no como un problema de ellas solamente. En este sentido, resalta el papel más constante y consciente de las mujeres en el PPD, pues, comparativamente, en el PS la subordinación de todos los problemas al concepto de clase o al problema del trabajo puede ser una explicación para su menor

relevancia. Con todo, también es destacable el hecho de que existe una percepción poco clara respecto a los términos cuotas y paridad, ya que se entiende la segunda sólo como una cuota del 50%. Sin duda que esto se asocia no sólo a los cálculos electorales efectuados por los dirigentes nacionales de un partido, sino que, fundamentalmente, a las consecuencias que trae internamente en la disputa por la nominación entre las y los particulares militantes, en términos individuales.

Peña (2002) en la tesis de maestría intitulada Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México (con un estudio de caso en Baja California Sur), puntualiza:

Las mujeres en México están sub-representadas en los órganos de gobierno donde el poder político se concentra y donde se deciden los asuntos públicos.

Las cuotas género han adquirido cada vez mayor aceptación en las sociedades que se autodefinen como democráticas, y un indicio de ello es el número de partidos políticos y regímenes democráticos - parlamentarios y republicanos- de todo el mundo que han adoptado algún tipo de cuota de género para garantizar que los representantes políticos se escojan con mayor equidad en cuanto a la proporción de mujeres y hombres; México no ha sido la excepción. Resulta paradójico sin embargo que frente a la entusiasta celebración del derecho a la diferencia, estos fenómenos entrañen tan sólo una adaptación relativamente modesta a las convenciones de los partidos

políticos, pues aunque las cuotas de género exigen a los líderes de los partidos que remedien el desequilibrio numérico respecto al sexo en la selección de candidatos, siguen dejando al electorado elegir a sus representantes basándose en los programas y la política del partido. A pesar de ello, esta modesta adaptación introduce una nota significativamente nueva en el sentido de la representación pues entraña claramente cierta representación adicional de intereses de grupo además de la representación siguiendo las líneas del partido. Esta suposición por supuesto no contempla las circunstancias particulares que determinan la composición de candidaturas en cada uno de los partidos políticos o alianzas entre ellos, aspectos que están determinados por las (contingencias propias de cada proceso electoral y el cumplimiento de lo estipulado en materia de cuotas en sus estatutos. Sin embargo constituye un dato útil para argumentar que en política no importa solo el número de mujeres que participan en una contienda, sino quiénes son, a qué partido representan y su grado de competitividad, bajo qué principio y titularidad son postuladas, y cuáles son sus compromisos, variables que suponen cambios en las actitudes y conducta de quienes toman este tipo de decisiones al interior de los partidos, y que tienen que ver tanto con su proceso de democratización interno, como del contexto en el cual se desenvuelven.

## **2.2. Bases Teóricas Científicas**

### **2.2.1. CUOTAS DE GÉNERO**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la participación política de las mujeres que debe ser regulado jurídicamente, ya sea en las leyes electorales o en los estatutos partidarios; de carácter obligatorio para todos los actores, de manera a garantizar su aplicación independientemente de la buena voluntad y del juego político del momento; controlable en su aplicación e inequívocamente evaluable a través de los

números y porcentajes de inclusión de mujeres. Para que sus resultados sean los deseados, el mecanismo debe ser pensado según el sistema electoral en el que se inserta.

El sistema de las cuotas que nos ocupa establece un número o proporción de cargos o lugares en listas de candidaturas plurinominales, que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado, en este caso las mujeres. Existen diversas formas de implementación del mecanismo de cuotas, como las mínimas de mujeres, que constituyen –por lo menos en su intención– un piso y no un techo para las candidaturas femeninas, y las máximas (o mínimas) para cualquiera de los sexos, que ponen un límite a la participación del sexo que según la tradición ocupa prácticamente todos los cargos electivos, en este caso, los varones. Como ejemplo, las cuotas mínimas de mujeres se traducen en “las listas deben incluir por lo menos un 40% de mujeres” y las cuotas máximas para cualquiera de los sexos en “ninguno de los sexos debe superar el 60% de los cargos”.

## **2.2.2. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES ELEMENTOS TEÓRICO – CONCEPTUALES.**

### **1. La participación política de las mujeres desde la teoría de género**

El análisis de la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política concurre con el desarrollo de la teoría de género, un corpus de conocimiento fundamental a través del cual es posible distinguir y explicar los mecanismos socio-culturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad de género.<sup>1</sup> La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual

---

<sup>1</sup> El género alude a los significados que la sociedad asigna a mujeres y hombres a través de la diferenciación de los roles, actitudes, conductas y responsabilidades definidas como "propias" de unas y otros. Esta categoría se centra en las relaciones sociales entre mujeres y hombres (relaciones de género), por ello es preciso subrayar que género no es sinónimo de mujeres. Según Joan Scott (2003) el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder; es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; de tal forma que las identidades masculinas y femeninas se encuentran determinadas por los procesos diferenciados de socialización, por lo que no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación que se proyectan y activan a través de las diversas estructuras regulatorias de la sociedad (Scott, 2003:289-301).

goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas.

Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración,<sup>2</sup> el movimiento político-filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001:17).

El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición.

Los filósofos de la Ilustración consideraban a la razón y a la igualdad como cualidades intrínsecas al hombre, no así a la mujer. Su premisa se basaba en la afirmación de que la individualidad y autonomía eran cualidades propias y exclusivas de los hombres y, por ende, también lo sería la ciudadanía.

Esta membrecía y adscripción limitada de los hombres a la ciudadanía motivó la imposición de una visión androcéntrica del mundo, al definirse en términos políticos y filosóficos al hombre como modelo de sujeto de

---

<sup>2</sup> La Ilustración se originó en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra durante el siglo XVIII. Este movimiento reivindicó una nueva ideología que buscaba iluminar al mundo ("Siglo de las Luces"), a través del uso sistemático de la razón.

derechos.<sup>3</sup> En consecuencia, la política se delimitó como un ámbito masculino, con lo cual se justificó la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir ideas y normas morales necesarias para orientar su comportamiento (Pateman, 1995; Canterla, 2002).

La filosofía de la Ilustración puso en entredicho la calidad de humanas de las mujeres, toda vez que sus planteamientos expresaban que eran seres cuya “minoría moral” les impedía formar parte de la ciudadanía y, por tanto, ser sujetos de derechos y deberes jurídicos y políticos<sup>4</sup> (Canterla, 2002: 19-20). Bajo estos supuestos se negó la capacidad de las mujeres para ejercer autoridad y liderazgo, así como para tomar decisiones vitales en los asuntos considerados del interés colectivo. Al excluirlas del estatus de individuos, se les privó de la participación en el mundo público de la igualdad, el consenso, la convención y el pacto social (Pateman, 1996:31-32). Así, se sentaron las bases de la política como un ámbito pensado y definido a partir de normas, mecanismos y prácticas consideradas propiamente masculinas.

En correspondencia con estas premisas, las cualidades que tendrían que ser cultivadas en los hombres se centrarían en desarrollar su autonomía, su individuación y su liderazgo. En contraste, las mujeres deberían ser socializadas siempre bajo la tutela de un varón (el padre, el hermano, el esposo), confinadas a la vida privada, orientando su educación a la

---

<sup>3</sup> El hombre modelo como sujeto de derechos sería blanco, propietario y heterosexual (Canterla, 2002).

<sup>4</sup> Hubo honrosas excepciones de hombres que se manifestaron en contra de la exclusión de las mujeres de la esfera pública y del contrato social, tal fue el caso del constitucionalista alemán Von Hippel, el filósofo francés Nicolás de Condorcet y el politólogo inglés John Stuart Mill.



sumisión, a la dependencia y a la obediencia,<sup>5</sup> con la maternidad como el papel social prioritario reservado a ellas.

La oposición entre las cualidades consideradas “propias” de los hombres y de las mujeres conformaría la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado (el espacio de la cultura), exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado sería el ámbito inherente a lo femenino, el lugar “natural” de las mujeres, que se distinguiría por su subordinación real y simbólica frente a lo público-masculino.

En el espacio de lo público se ubicaría lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conformaría en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico. La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder de género. Lo masculino se impuso sobre lo femenino a través de la oposición de los roles, actividades, capacidades, actitudes y motivaciones definidas como “intrínsecas” de mujeres y hombres (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001); todo ello se tradujo en múltiples dimensiones de desigualdad y expresiones de discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos.

---

<sup>5</sup> Un texto fundamental en el que se expone la necesidad de la educación diferenciada y desigual entre hombres y mujeres lo constituye el *Emilio* (1762), de Jean-Jacques Rousseau. Su importancia radica en el impacto social de dicha obra, considerada en su momento como un tratado de educación del buen ciudadano que prescribía los modelos de masculinidad (autonomía moral, independencia de criterio, individualidad, etcétera) y de feminidad (sujeción, dependencia, obediencia, etcétera).

La exclusión de las mujeres del espacio público motivó una serie de cuestionamientos y críticas para exigir el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina. Entre las pioneras de dicha exigencia destacó Olympe de Gouges, quien propuso una constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente ciudadanos, partícipes en el contrato social. En su Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana (1791) exigía para las mujeres los derechos inalienables de libertad e igualdad proclamados por la Revolución Francesa.<sup>6</sup> Se trató del primer documento en el que se exigió el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la equiparación de todos los seres humanos ante la ley.

Por su parte, Mary Wollstonecraft escribió *Vindicaciones de los derechos de la mujer* (1792), texto en el cual se defendían los derechos de las mujeres, su libertad y autonomía individual y se exigía que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, a través de un sistema de educación igualitaria para mujeres y hombres.

La aspiración de igualdad entre mujeres y hombres expresada en estas reivindicaciones retomaba los principios de la Ilustración y los ampliaba a la población femenina, centrando su exigencia en el reconocimiento a la ciudadanía e igualdad de las mujeres, así como su derecho a participar en los asuntos considerados del interés público. De esta forma, las mujeres

---

<sup>6</sup> La propuesta de Olympe de Gouges fue calificada por los hombres de la clase política de su tiempo como subversiva, motivo por el cual fue guillotizada.

empezaron a reclamar para sí mismas y sus congéneres los beneficios, derechos y responsabilidades monopolizados por el mundo masculino.

## **2. El derecho al sufragio de las mujeres**

El debate Ilustrado en torno a la igualdad política y la paradójica exclusión de las mujeres del pacto social que dio origen al Estado moderno, motivó la conformación de un movimiento social internacional, conocido como sufragismo, que constituyó la respuesta de las mujeres al monopolio masculino del espacio público. Se trató de la primera acción colectiva organizada de las mujeres a fin de exigir su estatus de ciudadanas y cobró auge entre las postrimerías del siglo XIX y la primera mitad del XX.

La exigencia central de este movimiento social fue el derecho de las mujeres a votar y ser electas, además del derecho a la educación y al trabajo remunerado, en concordancia con los principios de la Ilustración en torno a la individualidad, la autonomía como sujetos y la igualdad, en lo que Norberto Bobbio (1991) ha descrito como “el derecho a tener derechos”.

El sufragismo se alimentó del cuestionamiento al carácter representativo de los gobiernos y desplegó una movilización cívica para reivindicar la igualdad política entre mujeres y hombres. A través de este movimiento, se afirmó la necesidad de fortalecer los procesos de individuación de las mujeres y de su autonomía en la toma de decisiones vitales en tanto sujetas de derechos.

En el sufragismo participaron sucesivas generaciones de mujeres, logrando, apenas de manera difusa en 1948, el reconocimiento internacional de su derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

que establece, en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Este reconocimiento internacional expresaría de cierta manera los avances que estaban logrando las mujeres en el interior de sus países para que fuesen reconocidos sus derechos políticos. Procesos que, habría que subrayar, han sido diferentes en cada país;<sup>7</sup> aunque la tendencia en la mayoría de las naciones ha sido el reconocimiento jurídico-legal de la igualdad entre mujeres y hombres (igualdad de jure), el cual supone que todas las personas son individuos iguales ante la ley, con la misma capacidad para ejercer sus derechos, lo que ha significado para las mujeres el reconocimiento formal a su estatus de ciudadanas.

El derecho al sufragio femenino ha ampliado el sentido del ideal de ciudadanía universal ya que con el reconocimiento formal de idéntica categoría de pares ante la ley, mujeres y hombres son igualmente ciudadanos ante la norma jurídica. Dicha igualdad formal (igualdad ante la ley) constituye un principio jurídico y un pilar fundamental de los Estados modernos (Gallo y Salinas, 2007).

La igualdad jurídica de mujeres y hombres parte de la premisa de que la asignación igual de los derechos fundamentales para todas las personas elimina per se los obstáculos para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida. Bajo este supuesto el sufragio sería pensado como una prerrogativa cuyo disfrute es igual para toda la ciudadanía (mujeres y hombres), al ser un derecho universal que no

---

<sup>7</sup> El país pionero en el reconocimiento del sufragio femenino fue Nueva Zelanda, donde las mujeres pudieron votar y ser electas desde 1893. En contraste, Kuwait apenas reconoció los derechos políticos de las mujeres en 2005.

distingue las diferencias individuales o colectivas, diferencias sociales o de grupo, así como las desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder.

Al respecto, diversas autoras como Moller, 1996; Phillips, 1996; Young, 1996; y Astelarra, 2002; han planteado que la participación política, definida como un derecho universal, se basa en la idea de “la homogeneidad”, traducida en los principios de imparcialidad y objetividad de la ley, –los cuales buscan trascender las situaciones e intereses particulares–, de tal manera que mujeres y hombres, en tanto sujetos políticos, tendrían la misma capacidad de participar en el ámbito de la política. Esto, en la práctica, constituye un mito. La experiencia evidencia que el “trato igual” en el que se sustenta la igualdad de Jure entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género, al no reconocer las múltiples dimensiones de desventajas, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política. De tal manera que el reconocimiento del derecho al sufragio femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En última instancia, este derecho se ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Aun cuando el derecho al sufragio ha habilitado a las mujeres a participar en la política, no ha logrado superar las desventajas derivadas de su condición

y posición de género,<sup>8</sup> a las cuales se suman otras como la etnia, la edad, el grupo social de pertenencia, etcétera, pese a que dispongan formalmente de idéntico estatus de ciudadanía con respecto a los hombres.

Esto es sumamente grave, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto, toda vez que la ciudadanía es la cualidad que hace posible que las personas se conviertan en sujetos políticos, responsables de los proyectos colectivos de la sociedad, al tiempo que guarda un vínculo intrínseco con los derechos reconocidos por el Estado y su ejercicio, además de aludir a la pertenencia a una red de organizaciones colectivas –partidos políticos, movimientos sociales, organizaciones civiles, etcétera– (Astelarra, 2002), por lo que el déficit de la presencia de las mujeres en los espacios de adopción de decisiones públicas da cuenta de una mala calidad en el ejercicio de la ciudadanía femenina.

Esta situación permite afirmar que el sufragio universal no ha logrado eliminar el carácter masculino de las instituciones que conforman el Estado, el cual limita la participación de las mujeres impidiéndoles ejercer suficiente influencia en la estructura, procedimientos y dinámica del quehacer político, así como en la conformación de la agenda pública.

De esta manera, se mantiene vigente un sistema social de género<sup>9</sup> que, de acuerdo con Maria Luisa Tarrés (2006), es reflejo de una cultura política

---

<sup>8</sup> UNIFEM (2007) señala que la condición de las mujeres hace referencia a las características socioeconómicas que configuran sus niveles materiales de vida; mientras que la posición de las mujeres alude a su ubicación social con relación a los hombres, medida en términos de diferencias de oportunidades entre ambos en el acceso diferenciado al poder político, a los recursos productivos etcétera. Por tanto, trabajar en torno a la condición y posición de las mujeres significa introducir cambios sustantivos en las estructuras y factores sociales que determinan la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género en los distintos ámbitos de la sociedad.

<sup>9</sup> La complejidad del sistema social de género radica en que se trata de un sistema global que regula y organiza la vida social y con ello las relaciones entre mujeres y hombres en distintos niveles: a) en la identidad personal a través de las definiciones estereotipadas acerca de lo que significa ser mujer o

donde una elite reducida monopoliza el poder y disfruta de sus beneficios gracias a la creación de normas de intercambio que controlan su circulación en los cargos de gobierno y de toma de decisiones públicas.

La desigualdad en la participación política de las mujeres ha motivado, desde las últimas décadas del siglo XX, el cuestionamiento internacional acerca del carácter representativo de los gobiernos, así como el reconocimiento de la necesidad de implementar mecanismos que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades de participar en la política de forma efectiva y equilibrada a fin de integrar de igual manera en la agenda pública sus visiones, necesidades, intereses y problemas.

De acuerdo con el PNUD (2006), la inclusión equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad es un medio para garantizar la igualdad de género, a fin de que los diferentes intereses, aspiraciones y necesidades de unas y otros se consideren, valoren y promuevan de igual manera, en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades para, de esta forma, contribuir a mejorar la calidad de la democracia.

Este impulso internacional ha motivado la puesta en marcha de políticas de equidad, también conocidas como de la diferenciación para la igualdad (Camacho, 1997), cuyo objetivo es disminuir y, paulatinamente, cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a través del fortalecimiento de la ciudadanía femenina, a fin de avanzar hacia la igualdad de género.

---

ser hombre, acorde a la imagen de feminidad o masculinidad hegemónica; b) en el nivel de los roles sociales, al establecer una división sexual del trabajo que opone de manera jerárquica las actividades "propias" de mujeres y hombres; c) en el nivel de los ámbitos sociales al instituir las normas que delimitan las áreas y competencias de mujeres y hombres, siendo el Estado, el mercado y las familias, pilares fundamentales de este orden social basado en el género (Astelarra, 2003: 28-29).

### **3. Las acciones afirmativas**

Las políticas de equidad se basan en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas–, a fin de acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres. Se trata de poner en marcha un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.

Las acciones afirmativas, de acuerdo con Alda Facio (2000), parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

La lógica detrás de estas medidas correctivas es que el carácter sistémico de la discriminación contra las mujeres hace que sea imposible su eliminación sin medidas compensatorias porque una histórica y generalizada distribución desigual de beneficios y poder requiere una asignación desigual de determinados instrumentos (Beltrán, en Beltrán y Maquieira, 2001:231).

De tal forma que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de “reglas neutrales” conduce a resultados desiguales, de ahí la



necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

### **A. El liderazgo de las mujeres**

Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política. Se trata, en el fondo, de poner en marcha una serie de acciones tendientes a modificar de manera sustantiva la cultura política entendida ésta como el conjunto de valores, creencias, comportamientos, símbolos, experiencias comunes y compartidas las cuales permiten desarrollar una forma unificada de percibir la realidad y, en consecuencia, definir determinados códigos y reacciones frente a la realidad. Hasta ahora, dicha cultura política ha estado dominada por los valores y características consideradas masculinas como la asertividad, la agresividad, la competencia, la orientación al logro, la independencia y la búsqueda del poder, con base en el control y en los aspectos que resaltan el dominio y la fortaleza (Ramos, 2005:41).

Esta cultura androcéntrica determina relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres en el ámbito de la política, sobre la base de los roles de género desiguales para unas y otros, cuya expresión se da a través de estructuras rígidas y niveles jerárquicos, códigos de disciplina y liderazgo autoritario. De tal manera que, aun aquellas mujeres que logran llegar a

ocupar ciertos espacios de poder, suelen sufrir aislamiento y ser excluidas de la toma de decisiones fundamentales, si no cuentan o no logran obtener el apoyo mayoritario de los hombres.

Generalmente, las mujeres son tratadas como minoría, ignoradas, intimidadas, predominando un ambiente masculino en el que la competencia y la agresividad son elementos básicos (Heller, 1999; Ramos 2005), características que deben ser desarrolladas por quienes aspiren a formar parte de la clase política con poder para definir y tomar las decisiones centrales de la agenda pública.

En este sentido, es preciso subrayar que las restricciones en la participación política que padecen las mujeres no están determinadas por sus cualidades individuales (aptitudes, personalidad y habilidades personales), sino que son expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

El hecho de que las mujeres queden relegadas a participar en la vida política en actividades poco estratégicas, sin reconocimiento e infravaloradas, se traduce en la imposición de una serie de obstáculos y dificultades que les impiden cultivar su liderazgo y desarrollar una carrera política ascendente que les permita ocupar, de la misma manera que los hombres, los cargos ejecutivos, de dirección y de representación política.

La reducida participación de las mujeres en los espacios de poder político implica que existe un déficit del modelo de liderazgo femenino en este ámbito. Aquellas que logran destacar suelen asumir, en la mayoría de los casos, los valores masculinos que definen la vida política, por ello los organismos internacionales de desarrollo han enfatizado la necesidad de garantizar una “masa crítica” de mujeres que ocupen puestos de responsabilidad que sirvan de modelo para otras, así como para transformar las actitudes, creencias y dinámica política (ONU, 1995, CEPAL, 2007).

Otro elemento fundamental que no debemos dejar de lado al abordar el tema del liderazgo y la participación política de las mujeres tiene que ver con los estereotipos de género. Según Celia Amorós (2001), éstos se refieren a la construcción subjetiva que incluye creencias, expectativas y atribuciones sociales como imágenes de alta elaboración cognitiva que suelen no coincidir con la realidad, sino que son una simplificación deformada de ésta, a través de ideas preestablecidas a las que se adscriben las personas por el mero hecho de pertenecer a uno de los sexos.

Al respecto, cabe señalar que la educación tradicional ha jugado un papel fundamental en el reforzamiento de dichos estereotipos, al enfatizar cualidades, destrezas y aptitudes diferenciadas entre niñas-mujeres y niños-hombres.

La finalidad de los estereotipos de género es exagerar las diferencias entre mujeres y hombres y así poder justificar la distribución desigual en los distintos roles sociales.

A partir de los estereotipos de género se han definido perfiles de feminidad y masculinidad en el ámbito del poder influyendo de manera negativa en el

ascenso y permanencia de las mujeres en la política, ya que, de acuerdo con estos estereotipos tradicionales, los hombres se adecuan mejor que las mujeres a los puestos de adopción de decisiones y de liderazgo.

Según estos estereotipos “lo natural” es que los puestos de poder sean ocupados por hombres; más aun, todavía existe un sector importante de la clase política que considera que las mujeres no están suficientemente capacitadas para participar en los ambientes de poder de alto nivel.

La diferenciación de los roles femeninos y masculinos se ha traducido en la idea cuasi - esencialista de un comportamiento distinto entre mujeres y hombres que sostiene que el rol femenino, por “naturaleza”, es la maternidad y que éste contradice la imagen de una persona en un puesto de dirección.

Desde esta óptica, aquellas mujeres ejecutivas, líderes, tomadoras de decisiones, deben aceptar y adoptar las características masculinas asociadas a dichos puestos de dirección. Se asume que los puestos de poder conllevan rasgos masculinos y, por tanto, sus titulares se asocian con la imagen, valores, actitudes y aptitudes relacionadas con el estereotipo masculino, debido a que per se, las actividades políticas se consideran un ámbito masculino. Por ello, si bien existen mujeres que participan en la política, su presencia limitada impide la maduración de modelos de liderazgo femenino que contribuyan de manera sustantiva a transformar de fondo la cultura política hegemónica. De ahí la importancia de subrayar la necesidad de implementar acciones afirmativas eficaces, encaminadas a desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres,<sup>10</sup> sumándose a las ya existentes,

---

<sup>10</sup> En México, la necesidad de fortalecer el liderazgo político de las mujeres ha empezado a ser reconocido, por ello habría que destacar la importancia de la reforma más reciente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), particularmente, lo referido en sus artículos 25, 38 y 78, cuyo contenido se abordará más adelante.

específicamente a las cuotas de género, un mecanismo implementado en distintos países, incluyendo México, a través del cual se busca garantizar una presencia mínima suficiente de mujeres en los espacios de representación política, con capacidad de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas.

## **B. Las cuotas de género**

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones (IDEA 2003:6). Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina –masa crítica– en los espacios del ámbito de la política.

El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género. Con la implementación de esta medida se busca refrendar, de acuerdo con el Consejo Interparlamentario (1994), la consideración acerca de que la democracia sólo asumirá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación nacional se decidan por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de toda la población.

El propósito de las cuotas de género va en el sentido de abonar a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y, en un sentido amplio, del

espacio público en el que se atiendan de manera eficaz los desafíos actuales en torno a la ciudadanía de las mujeres en temas como la representación, la gobernabilidad, la delegación de poder y las formas de liderazgo (CEPAL, 2007).

Existen tres tipos de cuotas: las adoptadas por la vía constitucional, las cuales se consagran en el ámbito de la Ley fundamental de cada país, preferentemente la Constitución; las legislativas, establecidas, sobre todo, en las leyes electorales, y las que se aplican a las listas de partidos políticos, los cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos (Peschard, 1998; citada por Huerta y Magar, 2006:124). Las cuotas de género, por lo general, establecen un umbral mínimo de mujeres y pueden aplicarse al número de candidatas propuestas por un partido político para la elección, o adoptar la forma de escaños reservados en el Parlamento (IDEA, 2003:6).

La necesidad de implementar cuotas de género ha implicado el reconocimiento de la existencia de un déficit en la participación política de las mujeres, considerando, entre otros factores:

- a) La persistencia de una cultura política autoritaria y masculina.
- b) La falta de democratización en el interior de las instituciones del Estado.
- c) La baja prioridad de la clase política para resolver los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo que refleja una resistencia a integrarlas como sujetos políticos.

d) La falta de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad, lo que les impide traspasar de las necesidades prácticas a los intereses estratégicos de género, a fin de transformar la cultura política (Domínguez, 2004: 16).

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político (Molyneux, 2000). El carácter social apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político implica la modificación del contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones.

La concepción de las cuotas de género va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole. Por ello, su implementación no ha estado exenta de fuertes resistencias, lo que se ha traducido en una serie de obstáculos persistentes que actúan como limitantes de los objetivos que buscan cumplir las cuotas de género, situación que ha motivado la reflexión acerca de los alcances reales de esta acción afirmativa.

Las cuotas de género<sup>11</sup> se han constituido en mecanismos concretos que definen “un piso mínimo” y no un techo para la participación política de las mujeres. Mediante las leyes de cuotas se fija un porcentaje mínimo de

---

<sup>11</sup> En México, las cuotas de género se contemplan en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), cuyo contenido se abordará más adelante.

presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión.

No obstante, en su implementación los actores políticos parecieran “confundir” a las cuotas no como un punto de partida que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los espacios de representación política, sino como un límite a la participación femenina, al asumir que se trata de “la cuota acubrir”.

Por ello su adopción parece ser insuficiente si no va acompañada de medidas eficaces –sanciones aplicables y ejemplares– que aseguren su cumplimiento, a fin de que no sea posible “darles la vuelta”, o que se especule en torno a su cumplimiento.

Su implementación ha mostrado que las cuotas de participación política no bastan por sí mismas (Camacho, 1997) ya que si bien la participación mínima de las mujeres debidamente garantizada y aplicada de manera real es importante, resultan insuficientes desde la perspectiva de lograr una influencia efectiva de las mujeres en la vida política.

Las cuotas de género deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres, lo que implica reconocer que requieren ir acompañadas de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades. No debe perderse de vista que el problema subyacente es la transformación de la cultura política (y con ello el sistema social de género) que sostiene y alimenta la discriminación hacia las mujeres.



La reflexión en torno a las cuotas de género ha llevado a repensar en otras medidas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y avanzar hacia una democracia de género a través del respeto al liderazgo, el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres, así como el mejoramiento sustancial en la calidad de la democracia. En este proceso, la paridad se distingue por ser un tema que ha cobrado auge en los años recientes.

### **C. La paridad**

La expresión democracia paritaria es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias (Zúñiga, 2005:1).

El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política (Femenías: 2007:47). De manera que la democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres

y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades (Cobo, 2003). La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Lo que se evidencia con la demanda de la paridad es la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la igualdad entre las personas y, no obstante, siguen mirando con indiferencia la paradójica situación que implica la limitada presencia de mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisiones, situación que de manera potente contribuye a la deslegitimación política de las democracias modernas que han aplicado la lógica estamental: democracia para los varones y estatus descriptivo para las mujeres (Amorós, 1999, citada por Zúñiga, 2005). La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye

sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión —no accidental sino estructural— de las mujeres (CEPAL, 2007: 4).

En Europa, la Democracia Paritaria se retomó del Manifiesto de la Declaración de Atenas —noviembre de 1992—, donde es definida como "un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40/60 y el 50/50) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático, es un principio de democracia".

Con respecto a América Latina, los países de la región establecieron recientemente en el Consenso de Quito (2007), que "la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres" (CEPAL, 2007:3).

El análisis e impulso de la paridad ha sido alimentado por los debates suscitados en el marco de la teoría social y de la teoría política sobre la supuesta crisis de la democracia representativa, al criticar la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar los intereses de los grupos minoritarios y/o desfavorecidos y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

El pensamiento feminista ha contribuido a este debate poniendo en entredicho la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluyen de facto a las mujeres (Zúñiga, 2005). Bajo esta tónica la paridad sintetizaría el tránsito irreversible hacia una democracia plenamente inclusiva e incluyente.

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos, entre ellos destacan los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política (Huerta y Magar, 2006).

La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las

actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. La paridad implica que ningún género tenga más de 40% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50%. Asimismo, constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado. Para ello se requiere el afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, abrir perspectivas, clarificar ideas y situaciones, a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que conllevan la representación, la legitimidad, la confianza y la autoridad del poder público (Lamas, citada en Zarate y Gall, 2005).

Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada-doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de las hijas e hijos, de las personas enfermas y del quehacer doméstico, debido a que una democracia paritaria exige tanto a mujeres como a hombres participar, de manera equilibrada, en todos los ámbitos de la sociedad.

La puesta en marcha de la paridad supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas públicas cuyo objetivo sea no sólo la superación del

desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y poder público, sino también la redistribución paritaria de las responsabilidades y cargas de trabajo del ámbito privado, contribuyendo de este modo a la desaparición de la dicotomía excluyente público privado y con ello avanzar hacia una igualdad de facto, esto es, una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

### **2.2.2. PROCESOS ELECTORALES**

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de diferentes partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, ciertamente, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

Una de las características fundamentales de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Hoy en día y como resultado de las demandas sociales por una mayor democracia, en gran parte de las naciones los procesos electorales ocupan un lugar importante del espacio político. Se puede decir que en muchos países, la mayoría de los ciudadanos cree que sólo se relaciona con la política cuando participa en las elecciones.

La función de los procesos electorales es crear condiciones para que exista limpieza y legitimidad en la elección de los gobiernos. En los últimos años se ha expresado el reconocimiento mundial a los avances y transformaciones

políticas en los países en los que los procesos electorales han jugado un papel relevante. Los resultados obtenidos mediante ellos contrastan con los cambios políticos logrados por medios no institucionales en los que la violencia se manifiesta, como sucede en los golpes de Estado.

Las elecciones, es decir, el acto de votar, constituyen solamente una de las condiciones necesarias para cumplir con los fines de la democracia. La existencia de instituciones, el estado de derecho, el respeto a las leyes, la libertad y autonomía de prensa, son otras de las condiciones para la vida democrática de un país.

Las elecciones son necesarias por una razón muy importante: es imposible que una sociedad entera pueda tomar decisiones de manera unánime, adecuada y oportuna. Se requiere por tanto de dar cierto poder de decisión a un individuo o a un grupo de ellos, para que, como representantes del pueblo, gobiernen en favor de los intereses de toda la población.

A través de los procesos electorales es posible no sólo elegir, sino sustituir pacíficamente a un partido o a un candidato que, por cualquier motivo, cause inconformidad en sus electores y castigar, de esa misma forma, las malas decisiones en las que éste haya incurrido.

Esto representa para la población contar con un medio indirecto de control de la actuación de sus gobernantes quienes, al saber que el electorado puede en cualquier momento retirarles su apoyo, están obligados en alguna

medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta las opiniones y demandas de sus electores.

En los países democráticos las elecciones se hacen regular y periódicamente, para permitir a los ciudadanos hacer una evaluación del desempeño de sus representantes, ratificando sus cargos o sustituyéndolos por otros.

Para que los procesos electorales sean confiables y las autoridades y los gobernantes elegidos mediante ellos se consideren legítimos, los procesos deben cumplir con algunos requisitos indispensables:

- a. Deben someterse a la competencia todos los cargos en todos los niveles de poder.
- b. Las elecciones deben poder llevarse a cabo de manera enteramente libre por los ciudadanos y con pleno respeto a su voluntad.
- c. Se requieren reglas y condiciones que garanticen imparcialidad y limpieza de las elecciones.
- d. El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin distinción de sexo, raza, costumbres o posición social.

En México los procesos electorales son organizados por el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo autónomo que entró en funcionamiento el 11 de octubre de 1990. Este instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, puede actuar por sí solo, no depende de una autoridad externa, se rige únicamente por la ley y cuenta con recursos



propios para su funcionamiento. El IFE garantiza que los procesos electorales se lleven a cabo con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En la medida que los procesos electorales se han hecho presentes en la vida política de las sociedades, la legitimidad de los gobernantes así electos se fortalece y las posibilidades de resolver las controversias sociales por vías pacíficas y legales aumenta considerablemente.

### **2.2.3. LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL PERÚ SOBRE LA CUOTA DE GÉNERO**

En el año 1997, el Estado peruano mediante la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableció, en el artículo 116 establece la cuota de género, precisando que “las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menos de 25% de mujeres o de varones”. Posteriormente, en el mismo año, mediante Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en el artículo 10, inciso 2, precisa que “El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista que debe estar conformada por lo menos a un 25% de mujeres u hombres”.

Las Elecciones Municipales de 1998 se llevan a cabo teniendo en cuenta esta ley, demostrando un incremento sustancioso en el número de regidoras, que se ha incrementado de 933 (en las elecciones de 1994) a 2826 (en las elecciones de 1998), incrementándose de 8,48% a 24,01%.

Posteriormente, en el año 2000, mediante la Ley N° 27387, que modifica el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se eleva la cuota de género de 25% a 30%. Esta modificación también se incluye en la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 y posteriormente se toma en cuenta en la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683 del año 2002.

Es decir, el alcance de la ley se ha ido ampliando primero a nivel municipal y luego a nivel de gobiernos regionales. Así mismo, el porcentaje mínimo se incrementó hasta 30% en ambos casos.

No cabe duda, que estos avances en materia de equidad y cuota de género haya tenido un impacto positivo en el ámbito poblacional y electoral, su se ha visto incrementado la participación de las mujeres en la vida política.

Sin embargo, la ley no señala mandato de posición, pero sanciona su incumplimiento con la negativa de inscripción de la lista.

Veamos lo que acontece en la participación de la mujer en el Congreso de la República. Antes de la ley de cuotas, la participación de la mujer en el Congreso de la República fue equivalente a un 11%, en la actualidad es de 27,50%. Los partidos cumplen con el mandato de la ley respetando la cuota de 30% de postulantes mujeres; sin embargo, las mujeres no son ubicadas en puestos expectantes. Como la forma de votación es preferencial, lo que permite que los ciudadanos puedan elegir entre los candidatos, la ley de cuotas se ha visto ha favorecida.

Las cuotas en el Perú se aplican también a las elecciones a consejeros en los gobiernos regionales y a los regidores en las elecciones a los gobiernos

locales. Ambos procesos se realizan mediante lista cerrada y bloqueada. Se ha comprobado que en estos casos la presencia de mujeres es significativamente inferior a la de los varones. Esto se debe a que las mujeres son ubicadas generalmente en puestos de difícil o improbable éxito. Contrariamente, es posible afirmar que el incremento de la presencia de mujeres en el Congreso de la República se debe a la cuota de género unida a la existencia del voto preferencial (Defensoría del Pueblo, 2006).

Cada Consejo Regional está conformado por un mínimo de 7 y máximo de 25 consejeros/as regionales. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) establece el número de miembros de cada Consejo, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás según el criterio de población electoral. Sin embargo, recientemente se aprobó la Ley N° 29470, que modifica la Ley 27683 de Elecciones Regionales. La nueva norma señala en su artículo 8º, inciso 1, que cada provincia constituye un distrito electoral, por lo cual los/as consejeros/as serán elegidos/as bajo representación uninominal. El resultado será que en dichos distritos electorales no se aplicará la cuota.

## **2.2.4. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1. Los derechos políticos de las mujeres son derechos humanos**

El derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental,<sup>12</sup> como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político como un tema importante en la agenda internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, tal como apuntan Alda Facio (1992) y Rosalía Camacho (1998), habría que tener presente que la concepción de los derechos humanos ha variado históricamente de acuerdo con el sentido, valor o contenido que cada época y cada sociedad le han dado; por ello, el reconocimiento de la necesidad de garantizar la participación política equilibrada entre mujeres y hombres ha implicado una serie de procesos históricos de movilización social que ha tenido como protagonistas a las mujeres en su exigencia por lograr el reconocimiento pleno de su ciudadanía.

La creencia de que las mujeres no son tan humanas como los hombres al no poseerlas mismas cualidades, fue la justificación para su exclusión del ámbito de la política.

---

<sup>12</sup> Los derechos humanos se definen como el conjunto de derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas para garantizar la dignidad humana (ONU, 1948).

Con el tiempo dicha exclusión dio pie a la realización de múltiples movilizaciones femeninas, así como al desarrollo de una mayor conciencia internacional en torno a los derechos de las mujeres, hasta lograr el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son también derechos humanos y, por ende, requieren estar plenamente integrados en los instrumentos internacionales de la materia.

Este proceso es fundamental porque da cuenta de las situaciones y fenómenos socio históricos que han posibilitado traspasar del reconocimiento de “los Derechos del Hombre” al paradigma de los “Derechos Humanos”,<sup>13</sup> tránsito que ha implicado la incorporación de las mujeres como género en lo humano, reconociéndose que son tan humanas como los hombres y, por tanto, la discriminación contra las mujeres, por su condición de género, es una violación a los derechos humanos (Facio, 2000b:22).

De acuerdo a esta autora, este reconocimiento implica que la realización de la promesa de los derechos humanos depende de que a las mujeres se les respeten sus

Si bien es cierto que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo y garantizan la igualdad de todos los seres humanos, esto no ha sido suficiente para asegurarle a las mujeres la protección de sus derechos por parte de estos instrumentos y sus mecanismos de monitoreo.

---

<sup>13</sup> La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) constituye un antecedente de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948). En el primer documento referido se definía como sujeto exclusivo de derechos al hombre-varón, en el segundo documento el término de hombre persiste, sobre todo en el preámbulo del texto, coexistiendo con el de personas e individuos quienes serían los sujetos de los derechos humanos, y ello demanda que la humanidad de las mujeres forme parte de la conciencia colectiva.

Ello se debe, de acuerdo con Alda Facio (2000a) y Cinta Canterla (2002), a que dichos instrumentos prohíben que se haga discriminación en el goce de los derechos que establecen, pero la forma como éstos se instituye es androcéntrica.

Es decir, los derechos reconocidos en esos instrumentos son pensados desde las necesidades de los hombres, lo que evidencia múltiples resistencias para considerar a las mujeres sujetos morales y, por tanto, políticos y jurídicos y, en consecuencia, beneficiarias de los principios fundamentales éticos universales de las personas.

En consecuencia, el derecho y las instancias internacionales en materia de derechos humanos han ido asumiendo paulatinamente, cada vez con mayor claridad, la necesidad de reconocer de manera específica y explícita los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos.

El ámbito de atención inicial por parte de la comunidad internacional respecto a las violaciones a los derechos de las mujeres se centró en ciertos aspectos de los derechos civiles y políticos. Dicha preocupación se tradujo en la inclusión del derecho de las mujeres a participar en la vida política en algunos instrumentos de carácter internacional y regional, lo cual constituye un avance importante en el reconocimiento de los Estados a los derechos de las mujeres como derechos humanos.

En este proceso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha jugado un papel fundamental en la conformación de un marco jurídico internacional que reconoce, tutela y protege los derechos de las mujeres, incluyendo sus derechos políticos, en el marco de los derechos humanos; asimismo, ha impulsado de manera sistemática la realización de foros internacionales en

los cuales los países han acordado el impulso de diversas medidas que contribuyan a acelerar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

Los instrumentos internacionales referidos más adelante en este estudio garantizan los derechos políticos de las mujeres. Se trata de una serie de acuerdos entre Estados que contienen principios básicos sobre los cuales los gobiernos de los respectivos países deben formular políticas e impulsar diversas medidas, incluyendo aquellas de carácter legal que permitan garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Dichos instrumentos suelen clasificarse ya sea por el número de Estados Partes que los suscriben (tratados bilaterales o tratados multilaterales); por la obligación jurídica de los Estados Partes (tratados vinculantes o tratados no vinculantes) y por el nivel de aplicación (tratados en el ámbito regional o tratados en el ámbito mundial).

Destaca entre las definiciones de dichos instrumentos su obligación jurídica ya sea como: a) instrumentos vinculantes, también llamados 'hardlaw' y b) instrumentos no vinculantes o 'softlaw'.

La primera categoría comprende a los tratados, convenciones, pactos o acuerdos signados por Estados Partes. En la Convención de Viena (1969), artículo 1, inciso a, se establece que por tratado, pacto y convenio se entienden los acuerdos jurídicamente obligatorios entre Estados, en los cuales se definen los deberes de los Estados Partes.

La importancia de estos instrumentos estriba en la obligación jurídica (legal) que supone a los Estados Partes de los mismos, la observancia del contenido de dichos instrumentos.

Respecto a la categoría 'softlaw', ésta se constituye a través de las declaraciones, recomendaciones, planes de acción y todas aquellas medidas de carácter político (moral) tendientes a definir directrices, principios y pautas de acción que deben poner en marcha los Estados para lograr los objetivos consensuados en los organismos internacionales.

La importancia de este tipo de instrumentos radica en que su contenido expresa la descripción de la condición de sociedad deseada, la aspiración de futuro próximo, así como el conjunto de medidas específicas capaces de hacer posible esa condición de futuro. Por ello, en conjunto, los instrumentos internacionales de carácter jurídico y los de carácter político constituyen herramientas fundamentales para la observancia y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los políticos.

En el cuadro 1, se describe el contenido de aquellos instrumentos que tutelan los derechos políticos de las mujeres en el ámbito mundial (ONU) y en el ámbito regional (OEA), a fin de identificar los compromisos asumidos por los Estados Partes, entre los que se encuentra México.

## **2. Instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres**

Entre los instrumentos específicos en el ámbito internacional en los que se reconocen y salvaguardan los derechos políticos de las mujeres, se debe hacer mención de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a la firma por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 640



(VII) del 20 de diciembre de 1952, la cual fue ratificada<sup>14</sup> por México el 23 de marzo de 1981.

El artículo II de dicha convención señala que:

“Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”.

El reconocimiento de este derecho se refuerza con lo establecido en el artículo III, que a la letra dice:

Cuadro 1. Instrumentos internacionales y regionales en materia de los derechos políticos de las mujeres

|   | Instrumentos Internacionales | Instrumentos regionales  |
|---|------------------------------|--|
| Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género | Instrumentos jurídicos       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</li> <li>• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)</li> <li>• Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)</li> <li>• El Comité de Experta/os de la CIM</li> </ul> |
|   | Instrumentos Políticos       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de Derechos Humanos</li> <li>• Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer</li> <li>• Conferencia Mundial de Derechos Humanos</li> <li>• Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</li> </ul>  |

Fuente: Elaboración CEAMEG.

“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

<sup>14</sup> Se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado (OACNUDH, 2003).

La importancia de dicha Convención radica en el reconocimiento explícito que hace del derecho de las mujeres a ejercer el voto en cualquier proceso electoral en igualdad de términos que los hombres y sin ser objeto de discriminación. Asimismo, obliga a los Estados Partes a garantizar el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones con los hombres en todos los cargos y funciones públicas.

Otro instrumento relevante lo constituye el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. La adhesión de México a dicho instrumento se realizó el 23 de marzo de 1981.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento importante porque reconoce y garantiza el disfrute de todos los derechos civiles y políticos de igual manera para las mujeres y los hombres, tal como se señala en su artículo 3, que establece:

“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

El conjunto de derechos civiles y políticos reconocidos en dicho Pacto, que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los mismos, ha sido reconocido hasta ahora por 160 países, incluyendo México.

Sin duda, estos instrumentos han sido sumamente importantes para garantizar los derechos políticos de las mujeres. Ahora bien, existe una convención que, por su importancia, requiere ser destacada de manera

especial: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

### **A. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Esta Convención, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, fue adoptada y abierta a su firma y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979. Hasta ahora ha sido adoptada por 185 países, incluyendo México, que la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Su elaboración incluyó cuatro años de trabajo y su creación fue producto de la primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México en 1975, en la que se reconoció la necesidad de contar con una convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La CEDAW buscó reunir en un único instrumento legal internacional de derechos humanos las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra las mujeres. De acuerdo con Alda Facio (2002), esta Convención es definida como la “Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres”, o bien como la “Carta Magna de los Derechos de las Mujeres” por ser el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres, ya sea explícita o implícitamente, al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo.

Asimismo, la CEDAW se distingue por ser el primer instrumento internacional de carácter amplio y jurídicamente vinculante que prohíbe la discriminación hacia las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo

la política, y obliga a los gobiernos a adoptar medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas– para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

Se trata de un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres a través de principios clave que aseguran la igualdad entre mujeres y hombres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades (SRE, 2007).

El primer artículo de dicha Convención es fundamental, ya que en éste se define el concepto de discriminación contra las mujeres en los siguientes términos:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

De igual forma, es necesario destacar el contenido del artículo 4, respecto a la implementación de acciones afirmativas en beneficio de las mujeres:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente

Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

Respecto a los derechos políticos de las mujeres, su protección se explicita en diversos artículos; específicamente en la primera parte de la Convención se señala en el artículo 3 la obligación de los Estados Partes de tomar las medidas apropiadas (incluso de carácter legislativo) en todas las esferas, incluyendo la política, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, en la segunda parte, particularmente en el artículo 7, se establece:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Lo expresado en este artículo se complementa con lo señalado en el artículo 8 en el sentido de que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

De esta manera, los Estados Partes de la Convención de la CEDAW se han comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, compromiso que implica que los Estados necesitan emprender una serie de acciones en distintos niveles.

Como punto de partida deben asegurar a las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones públicas, éste es el requisito básico y esencial de los derechos políticos.

No obstante, tal como se reconoce en la CEDAW, es necesaria la implementación de acciones afirmativas que garanticen, en el caso de los derechos políticos, una real y efectiva participación de las mujeres en la esfera política.

Lo anterior refiere al compromiso de los Estados Partes para adoptar las políticas y medidas necesarias a fin de eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad (United Nations FactSheets, 2001:22).

En la actualidad, la Convención de la CEDAW es un instrumento emblemático en la defensa y protección de los derechos humanos de las

mujeres ya que, a través de su Comité, del cual hablaremos a continuación, ha contribuido a la comprensión y obligación de los países respecto a la necesidad de eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, a través de instrumentos y medidas concretas.

## **B. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW)**

Uno de los instrumentos fundamentales de la CEDAW que merece ser destacado, es el que comprende lo relativo al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, también conocido como el Comité de la CEDAW,<sup>15</sup> cuyas disposiciones se encuentran en los artículos 17 al 22 de la misma.

El objetivo de dicho Comité es examinar los progresos alcanzados por los Estados Partes en la aplicación de la CEDAW, de tal manera que éste funciona como un sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención para los países que la hubiesen ratificado o se hayan adherido a ella.

Para llevar a cabo su tarea, el Comité de la CEDAW recibe de parte de los gobiernos nacionales informes periódicos, cuando menos cada cuatro años, o cuando éste así lo solicita, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado en cumplimiento de la Convención y sobre los progresos alcanzados.

El seguimiento y evaluación que realiza el Comité se basa en el examen de dichos informes. Asimismo, puede invitar a organismos especializados de las

---

<sup>15</sup> Los Comités de los instrumentos internacionales funcionan con el objeto de vigilar la aplicación de las Convenciones por parte de los Estados que las hubieren ratificado o se hubieren adherido a ellas. Lo hacen a través del examen de los informes presentados por los Estados. También pueden invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio o bien recibir información de organizaciones no gubernamentales (CEAMEG, 2007). Al aceptar la competencia de los órganos de supervisión, los Estados aceptan como válidas sus conclusiones y deben adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas de conformidad con dichas decisiones.

Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio, lo mismo que recibir información de organizaciones no gubernamentales sobre la materia.

Cuando, al revisar los informes de los países, el Comité detecta patrones de violación de los derechos humanos de las mujeres que se repiten en distintas partes del mundo, puede, de conformidad con el artículo 21 de la CEDAW, hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general.

A la fecha, el Comité ha publicado 25 Recomendaciones Generales en las cuales se exponen una serie de consideraciones y medidas que los países deben llevar a cabo, entre las que se incluye la elaboración o modificación de las leyes, así como políticas públicas en los distintos niveles de gobierno (SRE, 2007).

En materia de participación política de las mujeres destacan las siguientes observaciones:

i. Recomendación General No. 5 (7° periodo de sesiones, 1998).

Medidas especiales temporales:

“El Comité recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cuotas para que las mujeres se integren en la educación, la economía, la política y el empleo”.

ii. Recomendación General No.8 (7° periodo de sesiones, 1998).

Aplicación del Artículo 8 de la Convención:

“Se insta a los Estados Partes a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y participar en las actividades de las organizaciones internacionales”.



iii. Recomendación General No. 23 (16° periodo de sesiones, 1997).

Vida política y pública.

“...Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país....”

iv. Recomendación General No. 25 (20° periodo de sesiones, 1999).

Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW):

“El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política”.

Por su importancia, cabe destacar lo señalado en el párrafo 28 de la Recomendación General No. 23 en el sentido de que las medidas afirmativas en el ámbito de la participación política no se limitan a las candidaturas a puestos de elección popular.

El Comité señala que los Estados Partes tienen el poder necesario para nombrar a mujeres en cargos superiores de gabinete y puestos administrativos. En la misma recomendación se establece que los partidos políticos también tienen la responsabilidad de garantizar que las mujeres sean incluidas en las listas partidistas y que se propongan candidatas a elecciones en distritos donde tengan posibilidades de ser elegidas.

Respecto a la Recomendación General No. 25, cabe señalar que ésta complementa y actualiza todas las anteriores. En ella se hace referencia a las recomendaciones generales previas, así como al artículo 4 de la Convención en lo concerniente al reconocimiento de que un enfoque jurídico puramente formal es insuficiente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ya que, debido a múltiples dimensiones de desigualdad, se hace necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar dichas desigualdades. También señala que la situación de las mujeres no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación y de la desigualdad hacia las mujeres no se aborden de manera efectiva. Por ello, enfatiza la necesidad de la adopción de medidas concretas, incluyendo medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas–, que permitan transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas políticos de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder de la adopción de medidas concretas, incluyendo

medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas–, que permitan transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas políticos de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

Asimismo, dicha recomendación alude al significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal sobre las cuales se afirma que los Estados Partes deben adoptar una serie de acciones afirmativas en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, las cuales deben formar parte de una estrategia más amplia a fin de lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres en el goce de sus derechos humanos fundamentales.

En consecuencia, las recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados Partes en torno al tema de las medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas– fundamentales para garantizar los derechos políticos de las mujeres se han centrado en exigencias como las que se enuncian a continuación:

- Proporcionar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal;
- Distinguir entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de la igualdad sustantiva y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas;
- Evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal, respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y se adopten aquellas que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres;

- Explicar las razones de la elección de un tipo de medida u otro, aclarando la relación que haya entre dichas medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de las mujeres;
- Dar explicaciones adecuadas en todos los casos en que no se adopten medidas especiales de carácter temporal;
- Incluir en las constituciones o en la legislación nacional, disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal;
- Presentar datos estadísticos desglosados por sexo, a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal.

De tal manera que los derechos políticos de las mujeres y las acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad de facto entre mujeres y hombres se abordan fundamentalmente en las Recomendaciones Generales 23 y 25 del Comité de la CEDAW, por ello constituyen un marco de referencia importante sobre el tema al señalarse de manera explícita a los actores políticos encargados de implementar acciones afirmativas, así como el sentido, alcance y significado de dichas acciones en lo que concierne a la participación política de las mujeres.

### **3. Instrumentos políticos internacionales que consideran los derechos políticos de las mujeres**

#### **A. Las conferencias mundiales sobre la condición jurídica y social de las mujeres**

El desarrollo de la comunidad internacional en torno a la ONU ha posibilitado la definición de directrices y pautas de acción políticas generales que deben ser observadas por los distintos países, a través de una serie de

compromisos internacionales que son asumidos por los Estados a fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos de las mujeres, entre los que se incluyen los derechos políticos, los cuales forman parte de la agenda internacional.

En el marco de estos procesos internacionales destacan las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto del siglo pasado [México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995)], las cuales han contribuido de manera fundamental a visibilizar la situación de las mujeres, así como a definir objetivos y planes de acción globales que contribuyan de manera decisiva al adelanto de las mujeres en todas las esferas de la vida, especialmente en la política.

Fue en el marco de la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrada en México en 1975, cuando el tema de la presencia de las mujeres en la esfera política y en general en los espacios de decisiones, empezó a ser visualizado como un tema que requería de la atención de los países a fin de acelerar su desarrollo. Esta Conferencia, conjuntamente con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) proclamado por la Asamblea General de la ONU, constituyeron el inicio de los esfuerzos a escala mundial para promover acciones y medidas a favor de las mujeres en distintos ámbitos, incluyendo el de la política.

En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980, se interpretó la igualdad entre mujeres y hombres no sólo en el sentido de igualdad jurídica, sino también en términos de igualdad de

derechos, responsabilidades y oportunidades para las mujeres en el desarrollo, como beneficiarias y como agentes activas. Asimismo, se reconoció la existencia de disparidades entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer esos derechos.

La Tercera Conferencia Mundial de la Mujer se celebró en Nairobi en 1985, su objetivo fue examinar y evaluar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Se reconoció que los objetivos del Decenio no se habían alcanzado, por lo que los gobiernos hicieron el compromiso de tomar una serie de medidas concretas encaminadas a avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Si bien estas tres conferencias fueron de suma importancia en la definición de una agenda internacional sobre los derechos humanos de las mujeres y, particularmente, sobre sus derechos políticos, sin duda el parteaguas lo constituyó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, 1995.

Esta Conferencia constituye un hito, tanto en su proceso de organización como en los resultados a favor de los derechos de las mujeres. Hasta entonces las conferencias mundiales de la mujer se habían definido como “encuentros de mujeres para tratar las cuestiones que afectaban a las mujeres”, con lo cual se asumía que la población femenina era la única destinataria de las líneas de actuación que se marcaban o de las medidas propuestas.

En contraste, en la conferencia de Beijing se reconoció de manera explícita que la situación de desigualdad de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto ya que dicha desigualdad se traduce en relaciones jerárquicas e

inequitativas entre mujeres y hombres, limitando a las primeras el ejercicio de sus derechos en el acceso, uso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades y poder.

De tal forma que el hito que marcó esta Conferencia se debió a que logró traspasar el foco de atención de las mujeres al concepto de género, bajo la consideración de que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre las mujeres y los hombres deben ser revaloradas desde la perspectiva de género (Bunch, Hinojosa y Reilly, 2000).

Por ello los países que adoptaron la plataforma y plan de acción de esta Conferencia<sup>16</sup> se comprometieron a llevar a cabo medidas integrales a través de la estrategia de transversalidad de la perspectiva de género<sup>17</sup> en toda la estructura y quehacer gubernamental; adoptando una serie de acciones concretas en 12 esferas de especial preocupación entre las que se incluyó el tema de la política y la toma de decisiones.

En este sentido, la Conferencia de Beijing (1995) se constituyó en el marco internacional desde el que se impulsó la necesidad de concretar medidas específicas para garantizar a cabalidad la participación política de las mujeres. A través de su Plataforma y Plan de Acción se instó a los gobiernos, al sector privado, a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones patronales, organismos internacionales, subregionales, regionales y organizaciones no gubernamentales a adoptar medidas para

---

<sup>16</sup> Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing, el 15 de septiembre de 1995.

<sup>17</sup> En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se acordó impulsar una nueva estrategia para alcanzar la igualdad de género, llamada en español transversalidad de la perspectiva de género, y en inglés *gendermainstreaming*, la cual se define como: "la (re) organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas". *Grupo de especialistas en mainstreaming del Consejo de Europa (1998)*.

garantizar a las mujeres igualdad de acceso y plena participación tanto en las estructuras de poder como en la toma de decisiones.

Y es que una cuestión fundamental destacada en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación de jure y de facto de las mujeres (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación) en la vida política y pública en general.

Asimismo, afirma que las investigaciones realizadas demuestran que si la participación femenina en la vida política alcanza entre 30 y 35% (definida como “masa crítica”), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política (SRE, 2007).

De esta forma, en la Plataforma de Acción de dicha Conferencia se planteó el apartado G: “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, como una de las doce áreas de atención especial, en la cual se expresó que: “La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida...La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento” (Inmujeres, 2004:78).

Asimismo se señaló que: “La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas



gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz” (Inmujeres, 2004:78).

La adopción de la plataforma y plan de acción de la Conferencia citada trajo consigo el compromiso de los países de impulsar una serie de medidas y mecanismos concretos para aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, incluyendo el ámbito de la política, a fin de reforzar los procesos democráticos, considerando que, si bien las mujeres gozan de una igualdad formal frente a los hombres para competir por puestos de toma de decisiones y representación política, en los hechos dicha igualdad formal no ha sido suficiente debido a la existencia de diversas formas de discriminación hacia las mujeres.

Dicho reconocimiento contribuyó a la implementación de la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal –acciones afirmativas–, destacándose el sistema de cuotas de género.

Beijing +5 y Beijing +10

Luego de la Conferencia de Beijing en 1995 se han llevado a cabo procesos de seguimiento para revisar los progresos alcanzados. Primero fue “Beijing + 5. La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en

el siglo XXI” (junio de 2000), en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. Posteriormente, también en dicha sede, se realizó “Beijing +10” (entre febrero y marzo de 2005).

En este proceso de seguimiento se reconoció que pese a los avances experimentados, la persistencia de factores como la resistencia sociocultural, las limitaciones financieras y la negativa de dar la suficiente prioridad al avance de las mujeres, ha impedido que se logren la mayor parte de los objetivos concretos establecidos en la Conferencia de Beijing.

## **B. Otros instrumentos internacionales a favor de los derechos políticos de las mujeres**

A la par de la realización de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la última década del siglo XX se caracterizó en el plano internacional por la realización de una serie de foros que coadyuvaron a lograr a plenitud el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través del compromiso de los países para llevar a cabo medidas específicas a fin de garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

En este sentido, un foro importante en el impulso del reconocimiento de los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos políticos, lo constituye la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en 1993.<sup>18</sup> En su Declaración se insta a los gobiernos a facilitar el acceso de las mujeres a puestos de dirección y a permitirles una mayor participación en la toma de decisiones.

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política,

---

<sup>18</sup> 18 Aprobada en Viena, el 25 de junio de 1993

civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional” (numeral 18).

La relevancia de esta Conferencia Mundial de los Derechos Humanos estriba en que gracias al cabildeo y a la movilización internacional de las mujeres, por primera vez en un foro de este tipo se explicitó el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Es decir, los derechos humanos universales de las mujeres fueron reconocidos 200 años después de haberse reconocido los derechos universales del hombre y del ciudadano en 1789.

De igual manera, en la Declaración Universal de la Democracia,<sup>19</sup> celebrada en El Cairo en 1997, se proclamó que la democracia supone una auténtica asociación entre mujeres y hombres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto unas como otros deben actuar en igualdad y complementariedad, obteniendo enriquecimiento mutuo a partir de sus diferencias.<sup>20</sup> En el plano regional, dentro del marco del sistema de Naciones Unidas se han incorporado mecanismos políticos para la realización de los encuentros y la definición de la agenda. Así, durante la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en México en 2004 (Consenso México), se estableció que es imprescindible fortalecer la legitimidad de la democracia impulsando aún más la participación de las mujeres en todos los ámbitos del quehacer institucional. Asimismo, se reiteró

---

<sup>19</sup> Adoptada por la Unión Interparlamentaria en su 161ª asamblea, El Cairo, 16 de septiembre de 1997.

<sup>20</sup> Por su importancia es importante hacer mención de la Declaración de Atenas (1992), documento signado por los países pertenecientes a la Unión Europea, pero que por la relevancia e impacto de su contenido con relación al acceso paritario de las mujeres a puestos de poder y representación política, se ha vuelto un texto de referencia en materia de los derechos políticos de las mujeres.

que el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres está íntimamente vinculado con las metas del movimiento mundial en favor de la equidad y los derechos civiles (CEPAL, 2004).

Por otra parte, en agosto de 2007 se llevó a cabo la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en Quito, Ecuador (Consenso de Quito), en la que uno de los temas centrales de la discusión fue la participación política de las mujeres, por lo que los países de esta región acordaron una serie de compromisos, entre los que destaca:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas pertinentes y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos, y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
- Propiciar el compromiso de los partidos políticos de implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizativas

internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.

- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos<sup>21</sup>.

A partir del reconocimiento internacional y regional de los derechos de las mujeres, los países, incluyendo México, se han comprometido a impulsar de manera sostenida una serie de medidas y acciones que contribuyan a impulsar la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y en particular en la esfera política, siendo piezas angulares la implementación de leyes y políticas que coadyuven a eliminar todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

#### **4. Los derechos políticos de las mujeres en el Sistema**

##### **Interamericano de Derechos Humanos**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos coexiste con los mecanismos de las Naciones Unidas. Las instituciones que protegen el cumplimiento de los derechos humanos en el Sistema Interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>22</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH).<sup>23</sup> En el Sistema

---

<sup>21</sup> Puede consultarse la versión íntegra del Consenso de Quito en la página web de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe ([www.eclac.cl/mujer](http://www.eclac.cl/mujer)).

<sup>22</sup> La CIDH se estableció en 1959. Está integrada por miembros elegidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Combina las funciones de promoción y dictamen de decisiones.

<sup>23</sup> La COIDH se estableció en 1979. Tiene dos tipos de competencia: consultiva y contenciosa. Dicta opiniones consultivas acerca de la interpretación correcta de las obligaciones contraídas en virtud de

Interamericano existe la Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948)<sup>24</sup> en la cual se establecen algunas medidas para equilibrar a mujeres y hombres en el goce y ejercicio de los derechos políticos.

Posteriormente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)<sup>25</sup> instituyó los mecanismos para garantizar los derechos esenciales de mujeres y hombres, teniendo como fundamento los atributos de la persona humana, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Cabe señalar que entre los distintos instrumentos del sistema interamericano destaca la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención de Belém do Pará<sup>26</sup> adoptada en 1994.

La Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (artículo 4, j). Además, establece en su artículo 5: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos políticos y civiles [...] y contará con la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Asimismo reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

La importancia de esta Convención estriba en que fue el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, dirigido a poner en práctica una

---

tratados. La jurisdicción contenciosa incluye casos presentados por la Comisión contra los Estados Partes y viceversa.

<sup>24</sup> Suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 30 de marzo a 2 de mayo, 1948. La adhesión de México se dio el 24 de marzo de 1981.

<sup>25</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Adhesión de México el 24 de marzo de 1981.

<sup>26</sup> Adoptada el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de la Asamblea General. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género. Asimismo, condena todas las formas de violencia contra las mujeres perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.

## **5. Jurisprudencia internacional a favor de los derechos políticos de las mujeres**

Otro ámbito en el que los derechos políticos de las mujeres han sido objeto de debate, a fin de ser reconocida la legalidad de mecanismos compensatorios a favor de las mujeres que contribuyan a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo constituye la jurisprudencia internacional, la cual ha tenido dos casos paradigmáticos: el de Johnson, de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos (1987), y la sentencia Kalanke, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (1995).

El caso Johnson<sup>27</sup> es importante debido a que por primera vez una sentencia judicial sostuvo que las acciones afirmativas no sólo tienden a resarcir a las víctimas actuales de la discriminación, sino que, además, consisten en un trato preferencial mediante el cual se persigue un reequilibrio y una efectiva redistribución de las oportunidades en-

Por su parte, el caso Kalanke<sup>28</sup> es relevante ya que la sentencia resolvió que la acción afirmativa a favor de las mujeres busca aumentar la presencia de un grupo infrarrepresentado en el seno de una determinada posición profesional. Al regular así la acción afirmativa, la Comunidad Europea retomó la experiencia estadounidense y este caso sirvió de base para el

---

<sup>27</sup> Para ver la sentencia de la Corte: [supreme.justia.com/us/480/616/case.html](http://supreme.justia.com/us/480/616/case.html) entre mujeres y hombres. Sentó precedente y se convirtió en un caso paradigmático para los Estados Unidos, así como en una referencia importante para otras jurisprudencias.

<sup>28</sup> Puede consultarse en [upf.edu/aae/ce/ante/curs2005/revilla/pagines/tema/kalanke.pdf](http://upf.edu/aae/ce/ante/curs2005/revilla/pagines/tema/kalanke.pdf)

desarrollo de la teoría y la práctica de las medidas especiales de carácter temporal en Europa.

En el ámbito regional interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido dos peticiones en materia de derechos políticos de las mujeres.

Una de ellas se resolvió en solución amistosa y la otra aún se encuentra pendiente.

El primer caso se presentó contra el Estado argentino el 15 de junio de 1994 cuando María Merciadri presentó una petición ante la CIDH alegando la violación, por parte del Estado argentino, del derecho al debido proceso (artículo 8º), a los derechos políticos (artículo 23º), a la igualdad ante la ley (artículo 24º) y a los recursos efectivos (artículo 25º), derechos reconocidos en la Convención Americana, en su propio perjuicio. El asunto fue resuelto por solución amistosa (Informe 103/01).<sup>29</sup> El segundo caso se refiere a la desigualdad en las candidaturas al Congreso de la República del Perú.<sup>30</sup> El 2 de agosto de 2001 Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones y Victoria Villanueva Chávez, Coordinadora General del Movimiento Manuela Ramos, presentaron una petición ante la CIDH alegando la violación del derecho a la participación política (artículo 23º), a la igualdad ante la ley (artículo 24º) y a la no discriminación (artículo 1º.1), establecidos en la Convención Americana, por parte del Estado peruano en perjuicio de los electores Janet Espinoza Feria, Benjamín Zevallos Ortiz Drago, Katia Iliana Chumo y otras, que no pudieron elegir un número mayor de mujeres en las

---

<sup>29</sup> Para una revisión pormenorizada del caso puede consultarse a Villanueva, Rocío (2007). *El Derecho a la Participación Política de las Mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre Igualdad*. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).  
<sup>30</sup> Puede revisarse a Villanueva Flores, Rocío (2007). *El Derecho a la Participación Política de las Mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre Igualdad*. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).



elecciones llevadas a cabo el 8 de abril de 2001. La petición fue aceptada por la CIDH; sin embargo, no se ha resuelto todavía (Informe 51/02).

Estos casos expresan la lucha internacional de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos, a través de mecanismos que hagan posible su ejercicio efectivo en todas las esferas de la vida, especialmente en la política. Al mismo tiempo, expresan la vigencia de la tarea para lograr que los compromisos asumidos por los países, a través de la ratificación a los instrumentos internacionales, sean efectivos en la vida cotidiana de mujeres y hombres.

Si bien durante las décadas recientes ha aumentado la incorporación de las mujeres al espacio público a través de su presencia y presentación en esferas de dirección y responsabilidad política (Peschard, 2004), es un hecho que el poder sigue siendo fundamentalmente masculino, y que las mujeres, siendo poco más de 50% de la población, están todavía muy lejos de tener la mitad del poder.

Ello implica reforzar y fortalecer el compromiso del Estado para cumplir los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Es imperativo que todos los órdenes y niveles de gobierno asuman su obligación de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por México en materia de derechos humanos de las mujeres, a partir de una distribución más justa del poder para que, tal como lo expresa Alda Facio (2000b), se entienda y reconozca no sólo que los derechos humanos de las mujeres son derechos humanos, sino que sin los derechos de las mujeres, no hay derechos humanos.

## 2.2. Definición de Conceptos o Términos

### - **Legislación**

Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada

### - **Cuota de Género**

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

### - **Proceso Electoral**

Es una serie continua y concatenada de actos complejos y con efecto preclusivo, destinados a instrumentar y facilitar la realización de los comicios y la posterior asignación de cargos y bancas entre las distintas fuerzas políticas participantes en base al resultado por ellas obtenido.

### - **Consejo Regional**

Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales elegidos por cada Provincia.

### - **Consejo Municipal**

Es el máximo órgano de gobierno de la municipalidad, es un órgano normativo, emite acuerdos obligatorios como ordenanzas municipales, fiscaliza y resuelve.

- **Gobierno Regional**

Los gobiernos regionales (GORE) del Perú son las instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada una de las regiones y departamentos. Son consideradas personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos regionales del Perú se componen de dos órganos: un consejo regional y un Gobernador Regional (hasta antes de 2015 se usó el término de Presidente Regional).

- **Gobierno Municipal**

Los Gobiernos Municipales son órganos elegidos por la ciudadanía, que tienen competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que correspondan al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

- **Participación**

Intervención en un suceso, en un acto o en una actividad.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Métodos de la Investigación

##### A. Métodos Generales de la Investigación

El método de la investigación que se empleara como base estructural es el método científico, que nos orientó cómo deberíamos realizar una investigación del tipo: INDUCTIVO – DEDUCTIVO, además de ser ANALÍTICO – SINTÉTICO por la forma de analizar los hechos o fenómenos y relacionarlos con las bases teóricas del marco conceptual, asumiendo categorías cognitivas de síntesis.

#### 3.2. Diseño Metodológico

##### 3.2.1. Tipo de Investigación

**Investigación básica:** También recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos

científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Busca descubrir, describir y explicar.

### **3.2.2. Nivel de Investigación**

**Nivel Explicativo.-** Por el propósito y las características básicas de la investigación, la presente se ubica en el nivel DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO.

### **3.2.3. Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación que utilizado es el descriptivo simple, cuyo diagrama es el siguiente:

M → O

Donde:

M = Muestra

O = Observaciones

### **3.2.4. Población y muestra de investigación**

#### **A. Población**

La población está conformada por:

- Abogados especialistas en Derecho Municipal en un número de diez (diez)

## B. Muestra

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}} = \frac{400}{1 + \frac{400}{10}} = \frac{400}{21} = 19$$

100      20

19      x

El tamaño de la muestra es 19

Interpretación: El porcentaje de nuestra muestra es equivalente a la población constituyendo el 95%.

## C. Técnicas de Muestreo

**Probabilístico:** La característica fundamental es que todo elemento del universo tiene una determinada probabilidad de integrar la muestra, y que esta probabilidad puede ser calculada matemáticamente con precisión.

**Técnica de muestreo simple:** Cuando la población es finito, homogéneo y no tan amplio. Se puede hacer mediante la tabla de números aleatorizados o elaborando fichas o balotarios como el de la lotería.

### 3.2.5. Técnicas de Recolección de información

#### C. Técnicas

**Entrevista:** la técnica de la entrevista consiste en un diálogo entre dos personas: El entrevistador y el entrevistado, se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. En la presente investigación, se entrevistará a 15 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Encuesta:** Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Este listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

**Análisis documental:** Consiste en recoger información de fuentes documentales tales como: bibliografías, actas, informes, archivos, etc.

#### **D. Instrumentos**

- **Guía de entrevista** (entrevista)
- **Cuestionario** (cuestionario)
- **Fichas** (Análisis documental)

### **3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos**

#### **3.3.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados**

Es válido y confiable la entrevista, puesto que es el propio investigador quien la realiza a un especialista en la materia.

#### **3.3.2. Procedimientos de recolección de datos a emplear**

Para la recolección de datos se empleará la entrevista a través de un cuestionario de entrevista o guía de entrevista, el cual será realizado por el propio investigador a un especialista en la materia en su centro laboral.

#### **3.3.3. Plan de análisis e interpretación de datos.**

- **Análisis descriptivo**  
La finalidad del análisis descriptivo es agrupar y representar la información de forma ordenada, de tal manera que nos permita identificar rápidamente aspectos característicos del comportamiento de los datos.
- **Análisis inferencial**  
El Análisis inferencia busca dar explicación al comportamiento o hallar conclusiones de un amplio grupo de individuos, objetos o sucesos a través del análisis de una pequeña fracción de sus componentes (Muestra).
- **Paquetes estadísticos.**

Los paquetes estadísticos son programas específicamente diseñados para el análisis estadístico de datos.



## CAPITULO IV

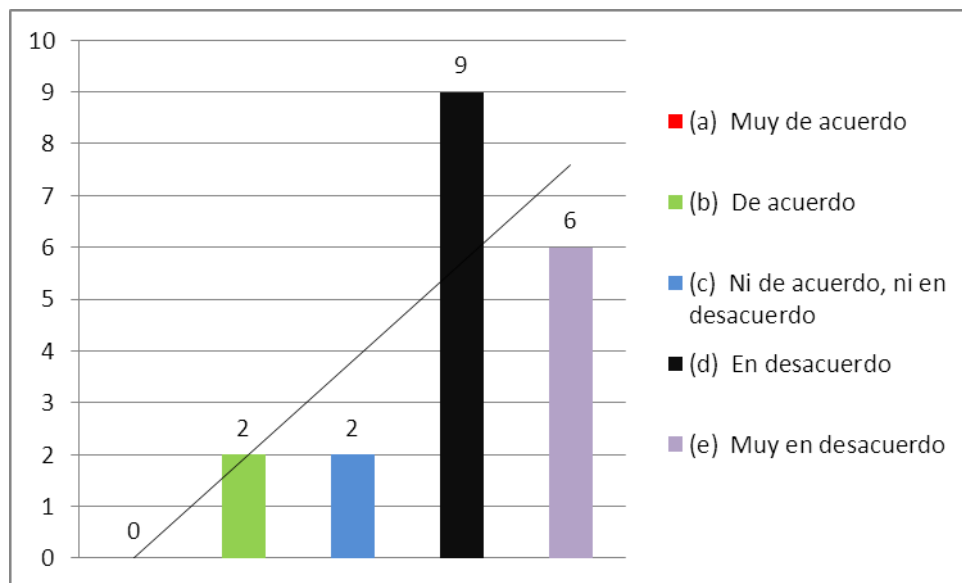
### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

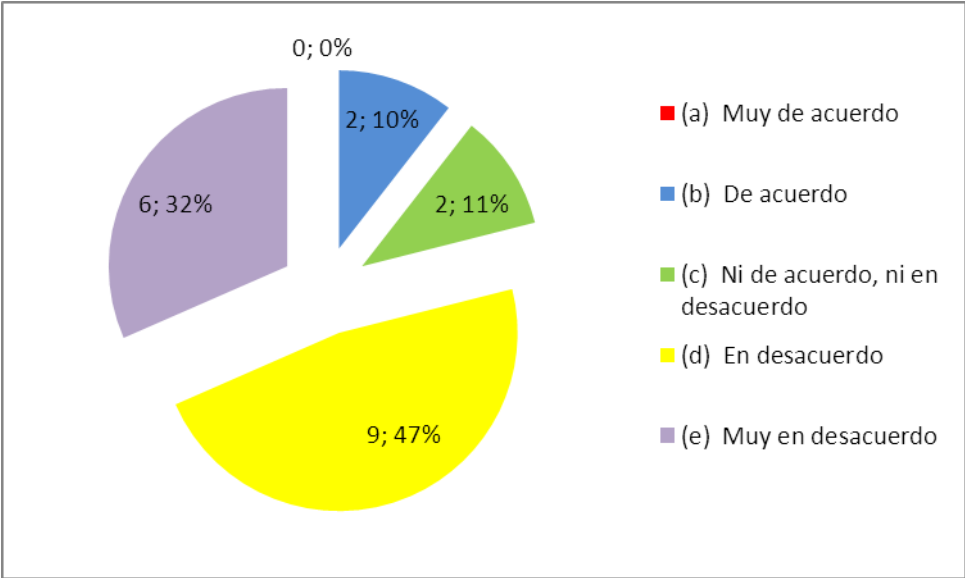
#### PRIMERA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE CUOTA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES REGIONALES Y MUNICIPALES DE LA REGIÓN JUNÍN DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2014 HA CUMPLIDO CON SU FINALIDAD.

|   |  |                                 |                                       |                                       |
|---|--|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | ¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales de la Región Junín durante los años 2010 y 2014 ha cumplido con su finalidad? |                                 |                                       |                                       |
|   | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA |

|                                     |           |            | DA | DA  |
|-------------------------------------|-----------|------------|----|-----|
| (a) Muy de acuerdo                  | 0         | 0          | 0  | 0   |
| (b) De acuerdo                      | 2         | 10         | 2  | 10  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 2         | 11         | 4  | 21  |
| (d) En desacuerdo                   | 9         | 47         | 13 | 68  |
| (e) Muy en desacuerdo               | 6         | 32         | 19 | 100 |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b> | <b>100</b> |    |     |

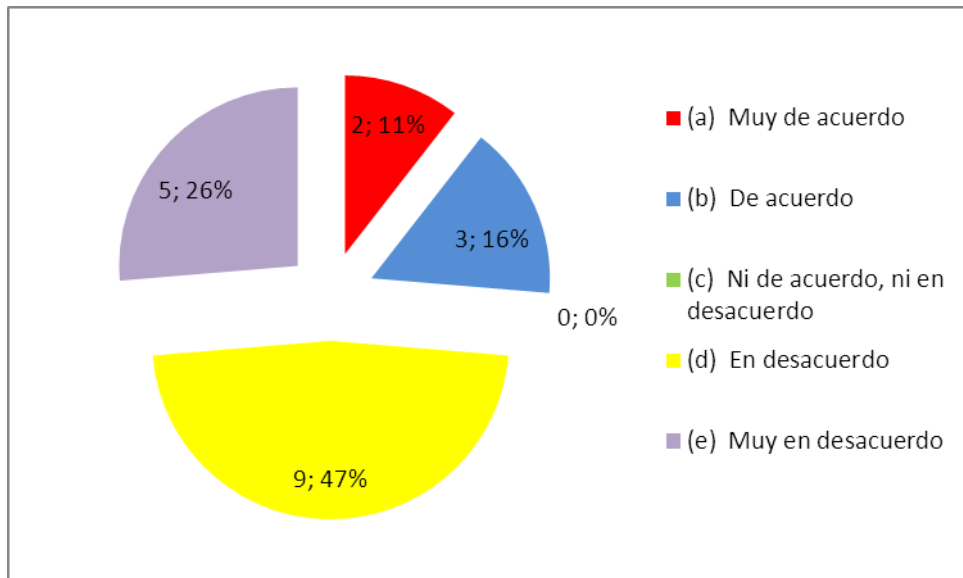
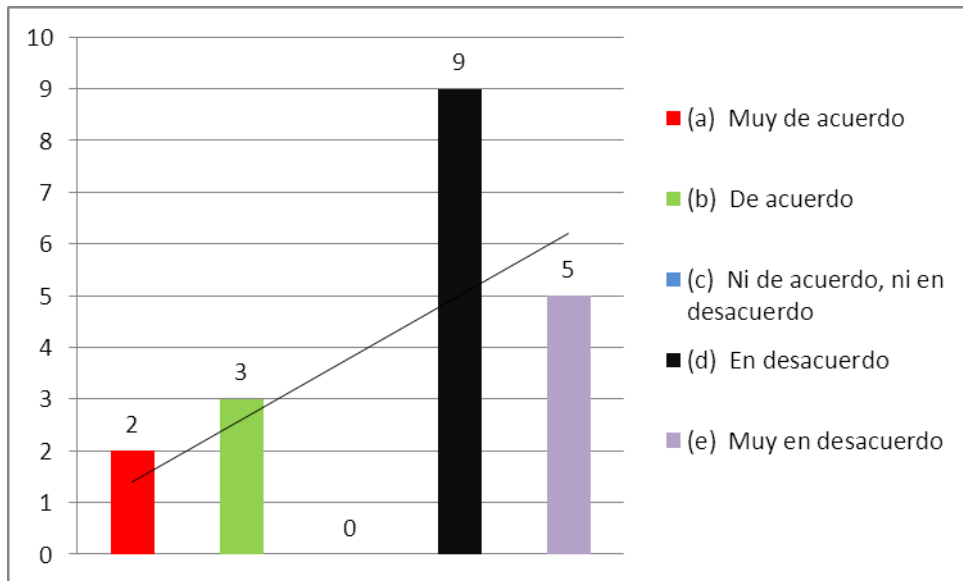




## SEGUNDA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LOS MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REGIÓN JUNÍN TIENEN PLENO CONOCIMIENTO RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CUOTA DE GÉNERO.

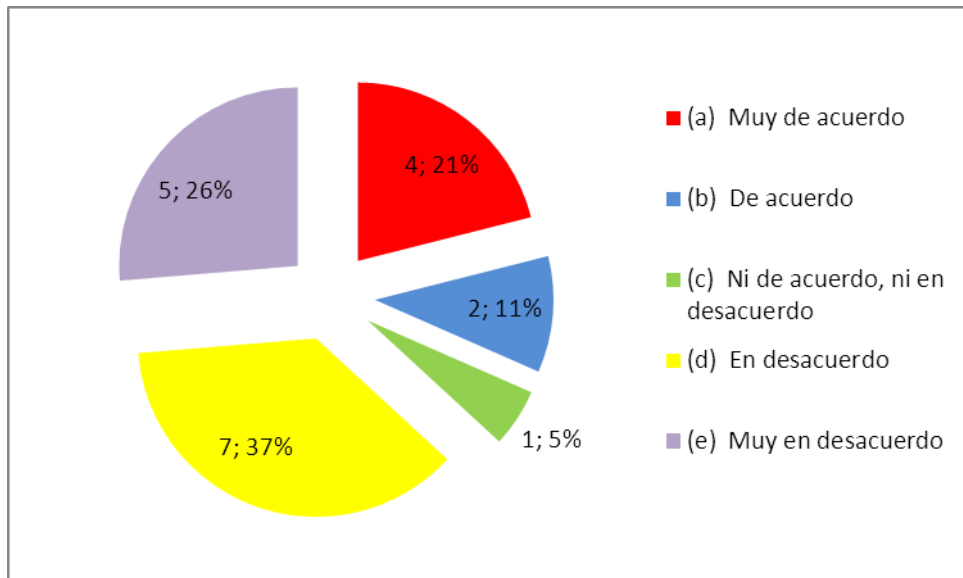
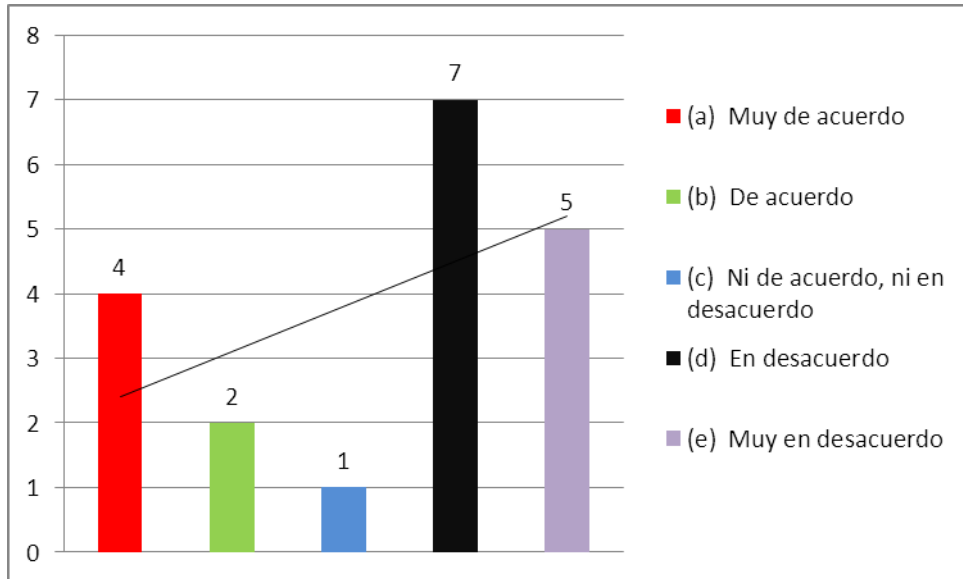
| 2                                   | ¿Considera Ud. que los Movimientos y Partidos Políticos de la Región Junín tienen pleno conocimiento respecto de la legislación sobre cuota de género? |                                 |   |   |
|-------------------------------------|--|---------------------------------|---|---|
|                                     | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA<br>DA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA<br>DA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 2  | 11                              | 2   | 11  |
| (b) De acuerdo                      | 3  | 16                              | 5   | 27  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 0  | 0                               | 5   | 27  |
| (d) En desacuerdo                   | 9  | 47                              | 14  | 74  |
| (e) Muy en desacuerdo               | 5  | 26                              | 19  | 100   |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>                      |   |   |



### TERCERA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN SOBRE CUOTA DE GÉNERO REGULA DE MANERA ADECUADA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

| 3                                   | ¿Considera Ud., que la legislación sobre cuota de género regula de manera adecuada la participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos? |                       |                               |                               |
|-------------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|                                     | FRECUENCIA ABSOLUTA  | FRECUENCIA RELATIVA % | FRECUENCIA ABSOLUTA ACUMULADA | FRECUENCIA RELATIVA ACUMULADA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 4  | 21                    | 4                             | 21                            |
| (b) De acuerdo                      | 2  | 11                    | 6                             | 32                            |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 1  | 5                     | 7                             | 37                            |
| (d) En desacuerdo                   | 7  | 37                    | 14                            | 74                            |
| (e) Muy en desacuerdo               | 5  | 26                    | 19                            | 100                           |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>            |                               |                               |

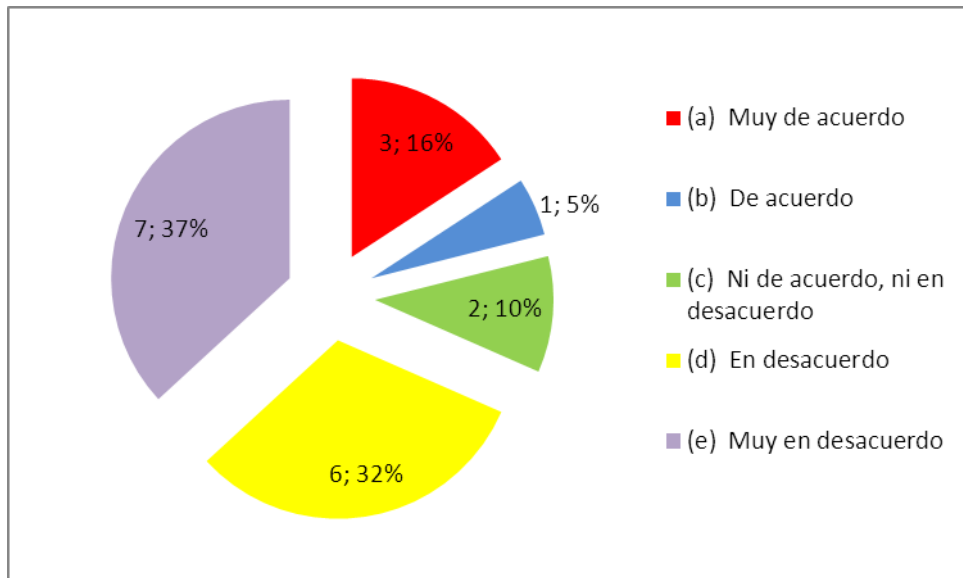
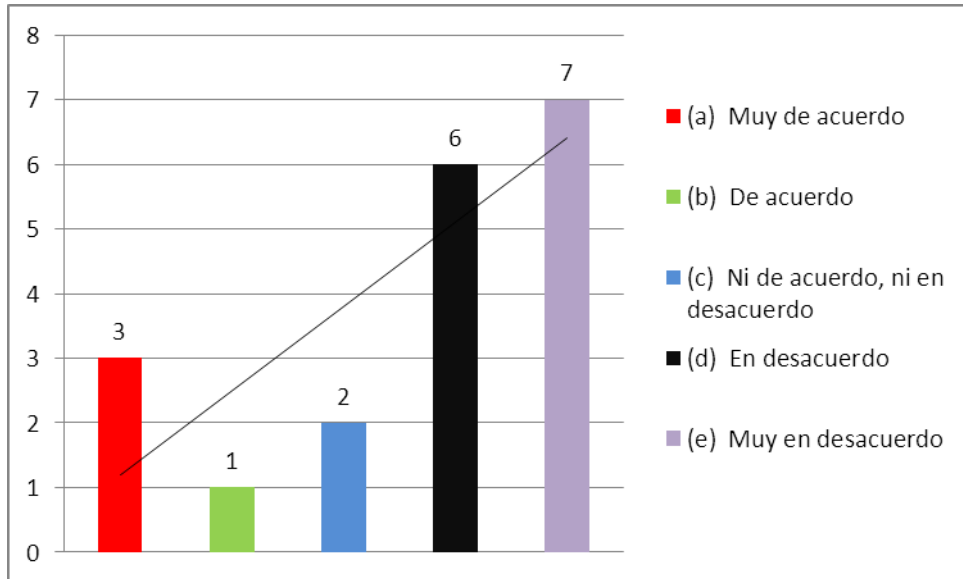


## CUARTA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE CUOTA DE GÉNERO PROPICIA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

| 4                                   | ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género propicia una mayor participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos? |                                 |   |   |
|-------------------------------------|--|---------------------------------|---|---|
|                                     | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA<br>DA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA<br>DA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 3  | 37                              | 3   | 37  |
| (b) De acuerdo                      | 1  | 42                              | 4   | 79  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 2  | 10                              | 6   | 89  |
| (d) En desacuerdo                   | 6  | 11                              | 12  | 100   |
| (e) Muy en desacuerdo               | 7  | 0                               | 19  | 100   |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>                      |   |   |

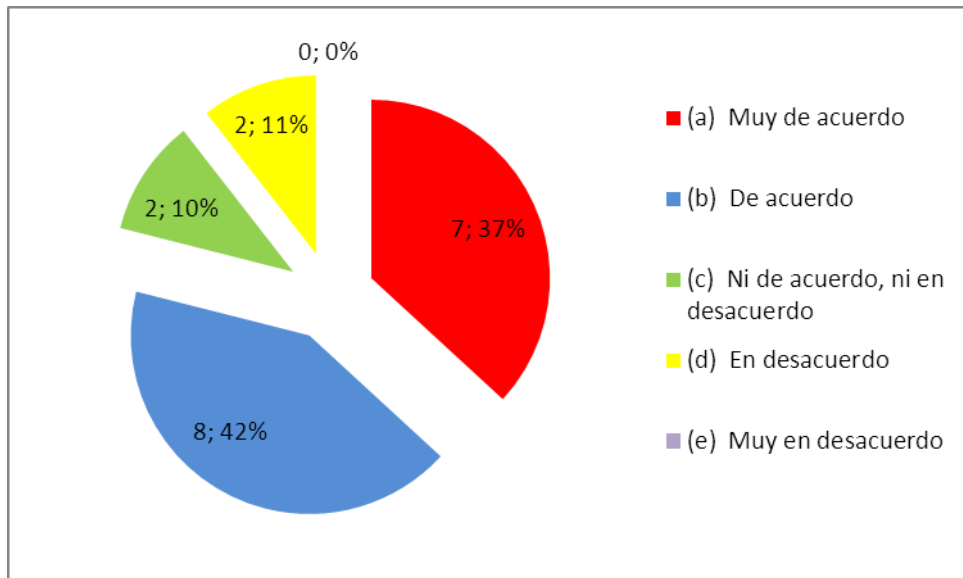
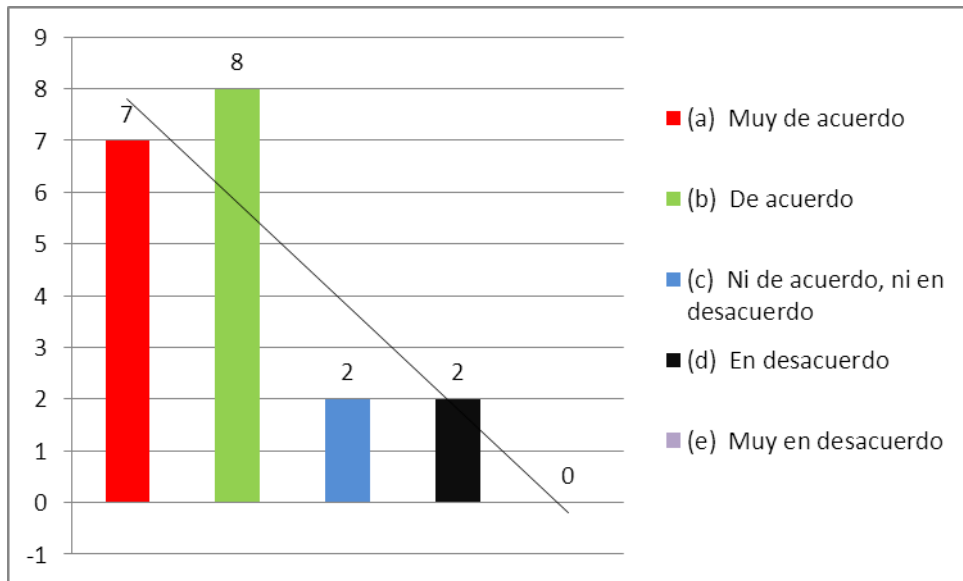




## QUINTA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE CUOTA DE GÉNERO REQUIERE UNA PRONTA MODIFICACIÓN, A FIN DE QUE CUMPLA CON SU FINALIDAD.

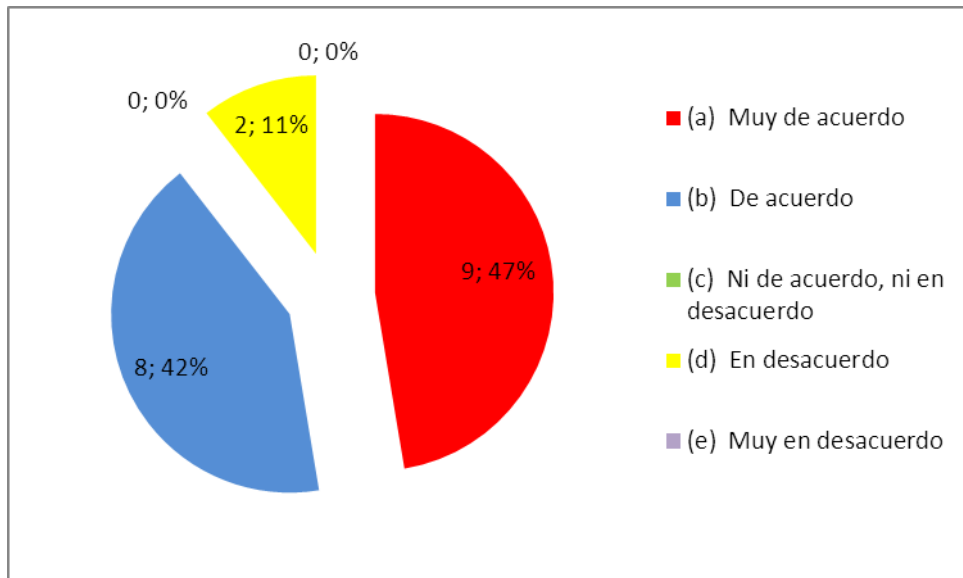
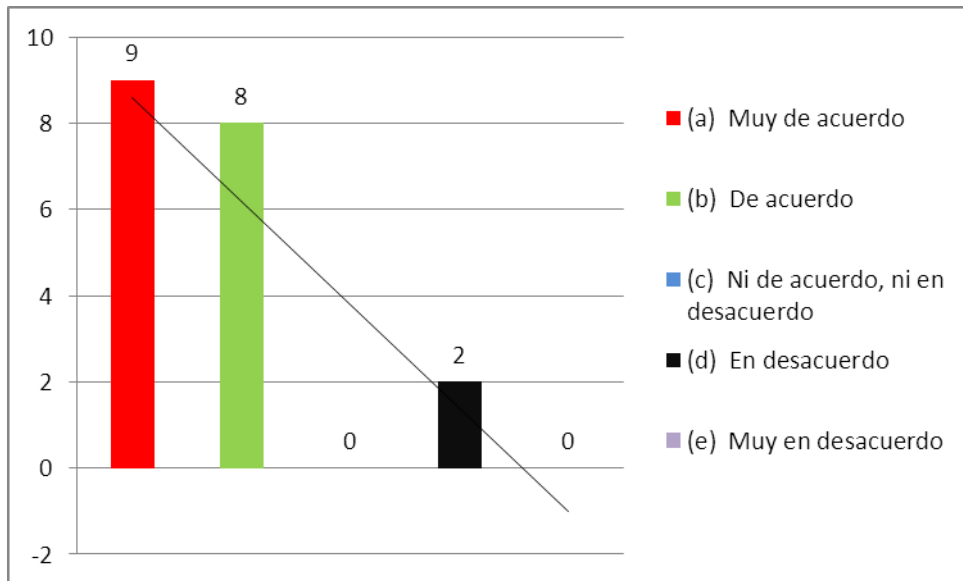
| 5                                   | ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género requiere una pronta modificación, a fin de que cumpla con su finalidad? |                                 |   |   |
|-------------------------------------|--|---------------------------------|---|---|
|                                     | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA<br>DA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA<br>DA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 7  | 37                              | 7   | 37  |
| (b) De acuerdo                      | 8  | 42                              | 15  | 79  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 2  | 10                              | 17  | 89  |
| (d) En desacuerdo                   | 2  | 11                              | 19  | 100   |
| (e) Muy en desacuerdo               | 0  | 0                               | 19  | 100   |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>                      |   |   |



## SEXTA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE CUOTA DE GÉNERO ES EFICAZ EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

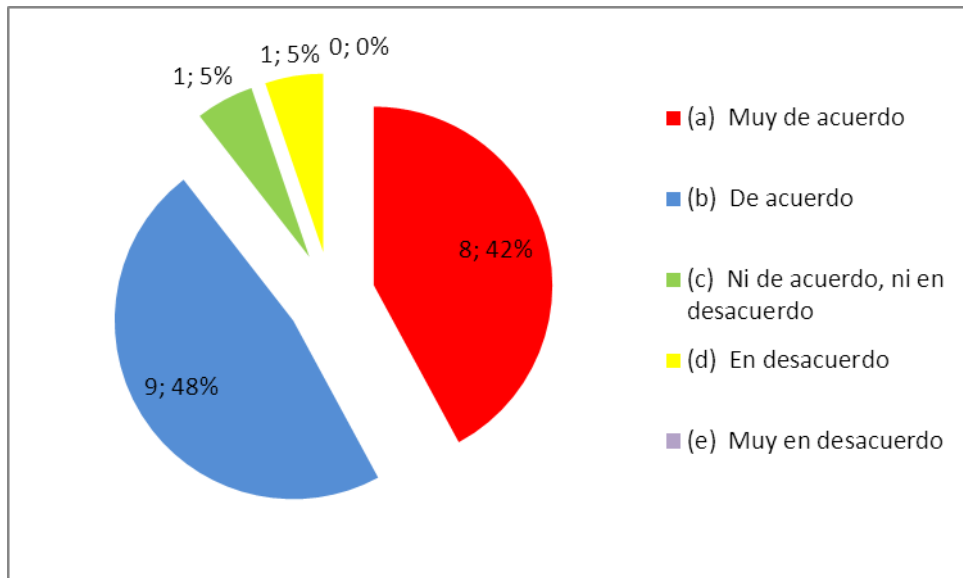
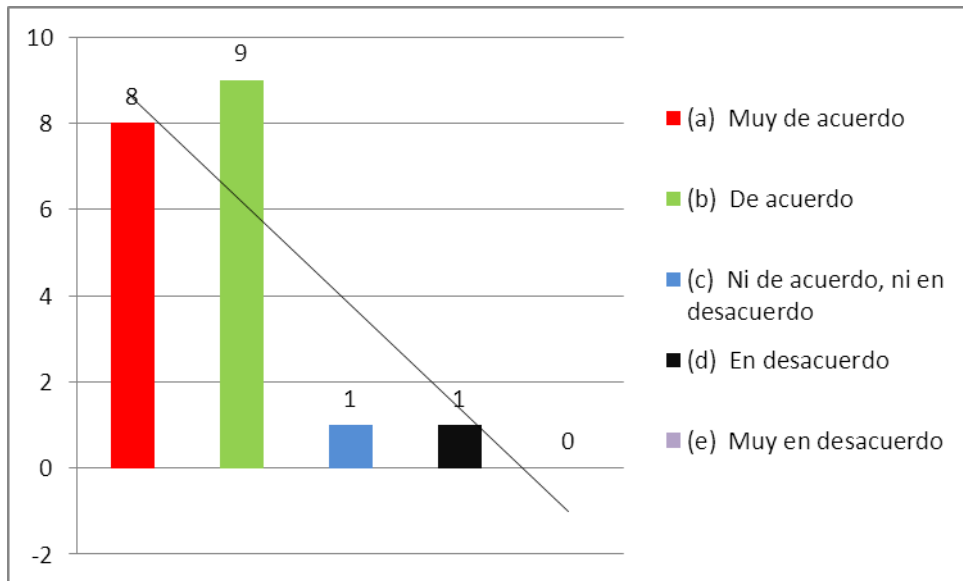
| 6                                   | ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género es eficaz en la conformación del consejo regional y los Consejos Municipales? |                                 |   |   |
|-------------------------------------|--|---------------------------------|---|---|
|                                     | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA<br>DA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA<br>DA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 9  | 47                              | 9   | 47  |
| (b) De acuerdo                      | 8  | 42                              | 17  | 89  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 0  | 0                               | 17  | 89  |
| (d) En desacuerdo                   | 2  | 11                              | 19  | 100   |
| (e) Muy en desacuerdo               | 0  | 0                               | 19  | 100   |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>                      |   |   |



## SEPTIMA PREGUNTA

NOCIÓN DE LOS ABOGADOS SOBRE SI CONSIDERA QUE LOS PROCESOS ELECTORALES REGIONALES Y MUNICIPALES EN LA REGIÓN JUNÍN DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2014 FUERON DISCRIMINATORIOS RESPECTO A LA CUOTA DE GÉNERO.

| 7                                   | ¿Considera Ud., que los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín durante los años 2010 y 2014 fueron discriminatorios respecto a la cuota de género? |                                 |   |   |
|-------------------------------------|--|---------------------------------|---|---|
|                                     | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA   | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>% | FRECUEN<br>CIA<br>ABSOLUTA<br>ACUMULA<br>DA | FRECUEN<br>CIA<br>RELATIVA<br>ACUMULA<br>DA |
| (a) Muy de acuerdo                  | 8  | 42                              | 8   | 42  |
| (b) De acuerdo                      | 9  | 48                              | 17  | 90  |
| (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | 1  | 5                               | 18  | 95  |
| (d) En desacuerdo                   | 1  | 5                               | 19  | 100   |
| (e) Muy en desacuerdo               | 0  | 0                               | 19  | 100   |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>19</b>  | <b>100</b>                      |   |   |



## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **CUADRO Nº 1**

Se presentó a los encuestados la pregunta Nº 1 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales de la Región Junín durante los años 2010 y 2014 ha cumplido con su finalidad? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 0 respondieron muy de acuerdo que representa el 0%, 2 respondieron de acuerdo, representando el 10%, 2 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 11%, 9 respondieron en desacuerdo, representando el 47% y 6 respondieron muy en desacuerdo, representando el 32%; hecho que refleja que la



mayoría de los encuestados considera que la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales de la Región Junín durante los años 2010 y 2014 no ha cumplido con su finalidad.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales de la Región Junín durante los años 2010 y 2014 no ha cumplido con su finalidad**

## CUADRO N° 2

Se presentó a los encuestados la pregunta N° 2 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud. que los Movimientos y Partidos Políticos de la Región Junín tienen pleno conocimiento respecto de la legislación sobre cuota de género? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 2 respondieron muy de acuerdo que representa el 11%, 3 respondieron de acuerdo, representando el 16%, 0 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 0%, 9 respondieron en desacuerdo, representando el 47% y 5 respondieron muy en desacuerdo, representando el 26%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que los Movimientos y Partidos Políticos de la Región Junín no tienen pleno conocimiento respecto de la legislación sobre cuota de género.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que los Movimientos y Partidos Políticos de la Región Junín no tienen pleno conocimiento respecto de la legislación sobre cuota de género.**

### CUADRO Nº 3

Se presentó a los encuestados la pregunta Nº 3 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud. que la aplicación de la prueba de oficio en el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal es perjudicial para el inculpado? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 4 respondieron muy de acuerdo que representa el 21%, 2 respondieron de acuerdo, representando el 11%, 1 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 5%, 7 respondieron en desacuerdo, representando el 37% y 5 respondieron muy en desacuerdo, representando el 26%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la legislación sobre cuota de género no regula de manera adecuada la participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la legislación sobre cuota de género no regula de manera adecuada la participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos.**

#### CUADRO N° 4

Se presentó a los encuestados la pregunta N° 4 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género propicia una mayor participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 3 respondieron muy de acuerdo que representa el 37%, 1 respondieron de acuerdo, representando el 42%, 2 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 10%, 6 respondieron en desacuerdo, representando el 11% y 7 respondieron muy en desacuerdo, representando el 0%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la legislación vigente sobre cuota de género no propicia una mayor participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la legislación vigente sobre cuota de género no propicia una mayor participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos.**

## CUADRO N° 5

Se presentó a los encuestados la pregunta N° 5 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género requiere una pronta modificación, a fin de que cumpla con su finalidad? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 7 respondieron muy de acuerdo que representa el 37%, 8 respondieron de acuerdo, representando el 42%, 2 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 10%, 2 respondieron en desacuerdo, representando el 11% y 0 respondieron muy en desacuerdo, representando el 0%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la legislación vigente sobre cuota de género requiere una pronta modificación, a fin de que cumpla con su finalidad.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la la legislación vigente sobre cuota de género requiere una pronta modificación, a fin de que cumpla con su finalidad..**

## CUADRO N° 6

Se presentó a los encuestados la pregunta N° 6 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género es eficaz en la conformación del consejo regional y los Consejos Municipales? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 9 respondieron muy de acuerdo que representa el 47%, 8 respondieron de acuerdo, representando el 42%, 0 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 0%, 2 respondieron en desacuerdo, representando el 11% y 0 respondieron muy en desacuerdo, representando el 0%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que la legislación vigente sobre cuota de género es eficaz en la conformación del consejo regional y los Consejos Municipales.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que la legislación vigente sobre cuota de género es eficaz en la conformación del consejo regional y los Consejos Municipales.**

## CUADRO N° 7

Se presentó a los encuestados la pregunta N° 7 del cuestionario que dice: ¿Considera Ud., que los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín durante los años 2010 y 2014 fueron discriminatorios respecto a la cuota de género? y a continuación se le proponían cinco alternativas: (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo.

De los 19 encuestados 8 respondieron muy de acuerdo que representa el 42%, 9 respondieron de acuerdo, representando el 48%, 1 respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo que representa el 5%, 1 respondieron en desacuerdo, representando el 5% y 0 respondieron muy en desacuerdo, representando el 0%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín durante los años 2010 y 2014 fueron discriminatorios respecto a la cuota de género.

**Por lo tanto la mayoría de los encuestados se muestran a favor de que los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín durante los años 2010 y 2014 fueron discriminatorios respecto a la cuota de género.**

**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES**



## CONCLUSIONES

- 1) Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado, siendo que en la legislación vigente es poco eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.
- 2) La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, es así que las características de los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, fueron discriminatorias respecto a la cuota de género.
- 3) Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas. Siendo que en nuestra legislación vigente sobre cuota de género no fue eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014, porque contiene vacíos legales.
- 4) Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y

eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política, es en este sentido que las modificaciones que se deben realizar en la normativa vigente para propiciar la mayor participación de las mujeres en los gobiernos regionales y locales, están vinculadas a la cuota de género en la estructuración de los consejos regionales y municipales.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la modificación del NUMERAL 3 DEL ART. 10 DE LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES LEY N° 26864, de tal manera que permita alternar entre los dos géneros (varón y mujer) hasta agotar la cuota mínima.
- Se recomienda incluir en la Currícula Universitaria y promover seminarios, congresos y demás eventos en los que se aborde sobre la problemática de la participación de la mujer en la política nacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Amorós, C. (2001). *Feminismo. Igualdad y diferencia*. México: PUEG-UNAM.
2. Amorós, C. y De Miguel, A. (Eds.) (2005). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*. Madrid, España: Minerva Editores.
3. Bareiro, Line; Soto, Clyde (eds.): *Sola no basta. Mecanismos para mejorar la participación política de las mujeres*, Asunción: FES / CDE, 1992, 92 p.
4. Beltrán E. y Maqueieira V. (Eds) (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, España: Alianza.
5. Camacho Granados, Rosalía; Lara Provedano, Silvia; Serrano Madrigal, Ester: *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres. Un mecanismo de acción afirmativa*, San José (CR); Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), 1996.
6. Fundación Friedrich Ebert (FES), Centro de Documentación y Estudios (CDE): *Cuota mínima de participación de mujeres. El debate en el Partido Socialdemócrata de la República Federal de Alemania*, Asunción: FES / CDE, 1990, 40 p.
7. Fundación Friedrich Ebert (FES), Centro de Documentación y Estudios (CDE): *Cuota mínima de participación de mujeres. Discusión y resoluciones del Partido Socialista Obrero Español*, Asunción: FES / CDE, 1991, 48 p.
8. Fundación Friedrich Ebert: *Cuota mínima de participación de mujeres. El debate en Argentina*, Buenos Aires: FES, 1992, 149 p.
9. Jones, Mark P.: *Los cupos femeninos y la elección de mujeres para las legislaturas en las Américas. Preparado para la Conferencia de las Américas sobre el Liderazgo de la Mujer. Diálogo Interamericano*, Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer, s.f. (mimeo).
10. Leijenaar, Monique et al.: *Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas. Guía para la aplicación de políticas destinadas a incrementar la participación de la*

- mujer en la toma de decisiones políticas. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997.
11. Lubertino, María José: Balance de la Ley de Cuotas, Buenos Aires, 1994, 9 p. (mimeo).
  12. Movimiento Manuela Ramos: El sistema de cuotas. Una propuesta para la participación política de la mujer, Lima: Movimiento Manuela Ramos, 1996 (Documento de Trabajo N° 1).
  13. Unión Interparlamentaria: Las mujeres en los Parlamentos. 1945-1995. Estudio estadístico mundial, Ginebra: Unión Interparlamentaria, 1995, 290 p (Serie "Informes y documentos, N° 23).
  14. Uriarte, Edurne; Elizondo, Arantxa (coord.): Mujeres en política. Análisis y práctica, Barcelona: Ariel, 1997, 349 p.
  15. Young, I. M. (1996). Vida Política y diferencia de grupo: una crítica a del ideal de ciudadanía universal. En C. Castells. (Ed). Perspectivas feministas en teoría política. Barcelona: Paidós.

# ANEXOS

**ANEXO 01: ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**ENCUESTA: ABOGADOS**

---

Señor (a), espero su colaboración respondiendo con sinceridad el presente cuestionario. La prueba es anónima.

---

El presente tiene por objetivo, describir la eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.

---

**INTRODUCCIÓN:**

- La presente encuesta tiene por objetivo establecer la connotación jurídica que se presenta en el derecho de defensa del imputado con el Nuevo Código Procesal Penal.

**DATOS GENERALES:**

**CARGO:** ..... **DISTRITO JUDICIAL:** .....

**SEXO:** ( ) MASCULINO ( ) FEMENINO **FECHA:**

.....

|   |   |
|---|---|
| <p><b>TABLA DE ESPECIFICACIÓN:</b></p> <p><b>A. VARIABLES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevo Código Procesal Penal.</li> </ul> </li> <li>▪ <b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de Defensa del Imputado.</li> </ul> </li> </ul> | <p><b>B. CATEGORÍAS DIAGNÓSTICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Muy de acuerdo</li> <li>(b) De acuerdo</li> <li>(c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>(d) En desacuerdo</li> </ul> <p><b>C. ÍTEMS:</b></p> <p>a = 5, b = 4; c = 3; d = 2 y e = 1</p> <p><b>D. PUNTAJE:</b></p> <p>15 Puntos. Escala de <u>Licker</u>.</p> |
|---|---|

**INSTRUCCIONES:**

- A continuación presentamos 12 preguntas sencillas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. **¿Considera Ud. que la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales de la Región Junín durante los años 2010 y 2014 ha cumplido con su finalidad?**
  - (a) Muy de acuerdo    (b) De acuerdo    (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
  - (d) En desacuerdo    (e) Muy en desacuerdo
2. **¿Considera Ud. que los Movimientos y Partidos Políticos de la Región Junín tienen pleno conocimiento respecto de la legislación sobre cuota de género?**
  - (a) Muy de acuerdo    (b) De acuerdo    (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
  - (d) En desacuerdo    (e) Muy en desacuerdo
3. **¿Considera Ud., que la legislación sobre cuota de género regula de manera adecuada la participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos?**
  - (a) Muy de acuerdo    (b) De acuerdo    (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
  - (d) En desacuerdo    (e) Muy en desacuerdo
4. **¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género propicia una mayor participación de la mujer en los Partidos y Movimientos Políticos?**
  - (a) Muy de acuerdo    (b) De acuerdo    (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
  - (d) En desacuerdo    (e) Muy en desacuerdo
5. **¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género requiere una pronta modificación, a fin de que cumpla con su finalidad?**
  - (a) Muy de acuerdo    (b) De acuerdo    (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
  - (d) En desacuerdo    (e) Muy en desacuerdo



- 6. ¿Considera Ud., que la legislación vigente sobre cuota de género es eficaz en la conformación del consejo regional y los Consejos Municipales?**
- (a) Muy de acuerdo (b) De acuerdo (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  
d) En desacuerdo (e) Muy en desacuerdo
- 7. ¿Considera Ud., que los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín durante los años 2010 y 2014 fueron discriminatorios respecto a la cuota de género?**
- (a) Muy de acuerdo (b) De acuerdo (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  
d) En desacuerdo (e) Muy en desacuerdo

| Problema General  | Objetivo General  | Hipótesis   |  | Metodología de la Investigación   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
|---|---|---|--|---|-----------|-------------|-------------|-----------------|-------------------------------|--|------------------|--|------------------|
|   |   |   |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
| ¿Cuál es la eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014?   | Determinar si es ineficaz Describir la eficacia de la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.   | <p>La legislación vigente sobre cuota de género es poco eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>A. Las características de los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, fueron discriminatorias respecto a la cuota de género.</p> <p>B. La legislación vigente sobre cuota de género no fue eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014, porque contiene vacíos legales.</p> <p>C. Las modificaciones que se deben realizar en la normativa vigente para propiciar la mayor participación de las mujeres en los gobiernos regionales y locales, están vinculadas a la cuota de género en la estructuración de los consejos regionales y municipales.</p> |  | <p>1. Métodos de la Investigación<br/>Método de la investigación: método científico<br/>Investigación del tipo: inductivo – deductivo, analítico – sintético</p> <p>2. Diseño Metodológico</p> <p>2.1. Tipo de Investigación<br/>Investigación básica</p> <p>2.2. Nivel de Investigación<br/>Nivel Explicativo</p> <p>2.3. Diseño de la Investigación<br/>M O<br/>Donde:<br/>M = Muestra<br/>O = Observaciones</p> <p>2.4. Población y muestra de investigación<br/>A. Población<br/>La población está conformada por:<br/>- Abogados especialistas en Derecho Municipal en un número de diez (diez)</p> <p>B. Muestra<br/><math display="block">n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}} = \frac{400}{1 + \frac{400}{10}} = \frac{400}{21} = 19</math></p> <p>C. Técnicas de Muestreo<br/>Probabilístico</p> <p>2.5. Técnicas de Recolección de información<br/>A. Técnicas<br/>• Entrevista<br/>• Encuesta</p> |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
| <b>Problema Específico</b>  | <b>Objetivo Específico</b>  |   |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
| <p>A. ¿Cuáles fueron las características de los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, respecto a la cuota de género?</p> <p>B. ¿Por qué la legislación vigente sobre cuota de género no fue eficaz en la conformación del consejo regional y los consejos municipales en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín, 2010 y 2014?</p> <p>C. ¿Qué modificaciones</p> | <p>A. Caracterizar los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014, respecto a la cuota de género.</p> <p>B. Explicar los vacíos legales en la legislación vigente sobre cuota de género en los procesos electorales regionales y municipales en la Región Junín 2010 y 2014.</p> <p>C. Proponer</p> | <p><b>Variables e Indicadores</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Cuota de género</td> <td>Partido o agrupación política</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designación</li> <li>• Puesto o lugar</li> <li>• Trascendencia</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Consejo regional</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Consejo regional</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>  |  |   | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | Cuota de género | Partido o agrupación política | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designación</li> <li>• Puesto o lugar</li> <li>• Trascendencia</li> </ul> | Consejo regional | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul> | Consejo regional |
| VARIABLES   | DIMENSIONES   | INDICADORES   |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
| Cuota de género   | Partido o agrupación política   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designación</li> <li>• Puesto o lugar</li> <li>• Trascendencia</li> </ul>  |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
|   | Consejo regional  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul>  |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |
|   | Consejo regional  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de consejeros mujeres</li> </ul>  |  |   |           |             |             |                 |                               |  |                  |  |                  |

|   |  |                      |                                  |  |   |
|---|--|----------------------|----------------------------------|--|---|
| se deben realizar en la normativa electoral vigente para propiciar la mayor participación efectiva de las mujeres en los gobiernos regionales y locales?? | modificaciones en la normativa vigente para propiciar la mayor participación de las mujeres en los gobiernos regionales y locales. |                      |                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de consejeros</li> <li>• Establecimiento de cargos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> </ul> <p>B. Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de entrevista</li> <li>• Cuestionario</li> <li>• Fichas</li> </ul> <p>3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos</p> <p>3.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados</p> <p>3.2. Procedimientos de recolección de datos a emplear</p> <p>3.3. Plan de análisis e interpretación de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis descriptivo</li> <li>• Análisis inferencial</li> <li>• Paquetes estadísticos.</li> </ul> |
|   |  | Procesos electorales | Regional                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de género</li> </ul>  |   |
|   |  |                      | Municipal                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de género</li> </ul>  |   |
|   |  | Legislación vigente  | Constitución Política del Estado | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de género</li> </ul>  |   |
|   |  |                      | Ley                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de género</li> </ul>  |   |
|   |  |                      | Reglamento                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuota de género</li> </ul>  |   |

**ANEXO: 02**

**PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL CÓDIGO CIVIL EN MÉRITO A  
LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL  
NUMERAL 3 DEL ART. 10 DE LA  
LEY DE ELECCIONES  
MUNICIPALES LEY N° 26864.**

Los Congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**CONSIDERANDO:**

**Por cuanto:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ART. 10 DE LA LEY DE  
ELECCIONES MUNICIPALES LEY N° 26864 ADICIONÁNDOSE LA  
EXIGENCIA DE ALTERNAR ENTRE LOS GÉNEROS (VARÓN Y MUJER)  
HASTA AHOGAR LA CUOTA MÍNIMA DE LOS CANDIDATOS A  
REGIDORES EN LA LISTA.**

**Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo en cuenta que tal como se encuentra redacto el Art. 10, numeral 3 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley 26864, el 30% que exige para los

candidatos a regidores no garantiza la presencia de la mujer en dichas listas, por cuanto, como señala la norma esta puede estar conformada por hombres y mujeres, en tal sentido, a fin de lograr una efectiva participación de la mujer, se requiere urgentemente realizar una modificación al respecto, sin que ello signifique un acto discriminatorio en cuanto a los varones o a los representantes de las comunidades nativas y pueblos originarios, es por ello que consideramos que la norma debe permitir alternar entre los dos géneros hasta agotar la cuota mínima, siendo esta una medida ponderada.

### **LEGISLACIÓN COMPARADA:**

No existe precedente en la legislación comparada.

### **MODELO PROPUESTO EN EL PROYECTO**

#### **Dice:**

#### **Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Modificación:**

#### **Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, **debiéndose alternar entre los dos géneros hasta agotar la cuota mínima**, y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tendría como efecto principal que se respete la efectiva participación de la mujer en las elecciones municipales.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, dado que la legislación actualmente permite la inclusión de la propuesta modificatoria normativa.